

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, Manila, Islas Filipinas

Director:

M.R.P. Dr. Fr. Emiliano
Serrano, O.P.



Administrador:

M.R.P. Dr. Fr. Adolfo
García, O.P.

P. O. BOX 147

SECCION OFICIAL

Diócesis de Filipinas

JERARQUIA ECLESIASTICA DE FILIPINAS

ACUERDOS APROBADOS POR LOS EXCMOS. SEÑORES
OBISPOS DE FILIPINAS EN SU
CONFERENCIA ANUAL,

Del 12 al 14 de Febrero del presente año, 1941.

Instituciones Protestantes.

A todos es notorio el decidido empeño con que trabajan la Young Men Christian Association (Y.M.C.A.), la Union College

Febrero 21, 1941

Muy Rev. y querido P. Director:

Incluyo en la presente dos trabajos: uno, *Algunos acuerdos tomados en la pasada conferencia de los Sres. Obispos, y otro, Circular Colectiva que condena la asociación de "Legionarios del Trabajo"*, expedida hace 18 años por el Episcopado Filipino.

Según lo convenido por los Sres. Obispos en la pasada junta, estos dos documentos deben publicarse en el Boletín Eclesiástico para los efectos consiguientes. A este efecto se los mando a Vd. con la súplica de todos los Sres. Obispos y mía propia.

De Vd. afmo. in C. J.,

GABRIEL M. REYES
Arz. de Cebú

de Manila, la Silliman Institute & University de Dumaguete, Neg. Oriental, la Phil. Central College de Jaro, Iloilo, y demás instituciones protestantes similares, para ganarse adeptos.

Como los centros educacionales vienen a ser unos talleres donde se forman el carácter y el corazón de la juventud, y sabiendo los trabajos de proselitismo de tales instituciones protestantes y los medios de que se sirven para hacer naufragar la fe en los jóvenes que a ellas acuden, una vez más, advertimos a los padres de familia, a los jóvenes escolares y a los católicos en general, que se mantengan firmes en la fe y en las prácticas cristianas, y no se dejen seducir por los razonamientos y ventajas que se aleguen en favor de las referidas instituciones, que son evidentemente sectarias, y como tales, prohibidas por la Iglesia. A los católicos les está prohibido entrar o pertenecer a ellas, bajo pecado grave y severas sanciones canónicas (Cans. 1374 y 2319) ya fulminadas por los Excmos. Sres. Ordinarios en sus respectivas jurisdicciones.

Legionarios del Trabajo.

Los Excmos. Srs. Obispos de Filipinas, ateniéndose a los datos recogidos después de cuidadosa observación, acerca de las consecuencias sufridas por los fieles que se han alistado inocente o deliberadamente en la asociación conocida con el nombre de "Legionarios del Trabajo" fundada so color de beneficencia mutua, pero que en realidad era de constitución heterodoxa, contraria a la Religión Católica, por tener más de un punto de contacto con la secta masónica, se vieron en la dolorosa precisión de lanzar el anatema de excomunión a los afiliados a dicha asociación, que tal como quedaba constituida, hallábase incluida en el Can. 2335. Como sabiamente manifiesta el Papa León XIII, "hay varias sectas que si bien diferentes en nombre, ritos, forma y origen, están unidas entre sí por cierta comunión de propósitos y afinidad entre sus opiniones capitales, y concuerdan de hecho con la secta de los masones, especie de centro donde salen y a donde vuelven" (*Humanum Genus*).

Por medio de una Circular Colectiva de fecha 29 de Junio de 1923, los Excmos. Sres. Obispos de Filipinas condenaron la asociación "Legionarios del Trabajo" y declararon incursos en excomunión, conforme con el Can. 2335 citado, a todos los que

se hubieren afiliado a dicha asociación y a todos los que en adelante se afiliarén.

De algún tiempo a esta parte, se ha hecho presente a los Excmos. Sres. Obispos, una petición en el sentido de que se levantara la excomunión fulminada, y en la presente junta anual (de 1941) se ha repetido la misma petición bajo el fundamento de que se han cambiado y modificado los estatutos de la asociación "Legionarios del Trabajo", alegando que la asociación de estos tiempos es diferente de la de hace 18 años. Los Excmos. Sres. Obispos reunidos en la presente junta, después de atenta y madura deliberación, constándoles de cierto que no obstante la alegada modificación de los estatutos, perduran las mismas causas que precisaron la excomunión de hace 18 años, resolvieron dejar en plena efectividad y eficacia la excomunión dictada, en toda su extensión y con todos sus efectos, según los términos de la Circular Colectiva, disponiendo, empero, que si algún afiliado con sinceridad deseara volver al seno de la Iglesia, podrá acudir individualmente a las autoridades eclesiásticas correspondientes, para que, previa abjuración o declaración de ser católico, según los trámites establecidos, pueda ser absuelto de la excomunión.

CIRCULAR COLECTIVA

DE LOS EXCMOS. y REVMOS. OBISPOS DE FILIPINAS

A LOS RR. SRES. PARROCOS DEL ACRHIPIELAGO

Condenando a "Los Legionarios del Trabajo".

El Arzobispo Metropolitano y los Obispos de la Iglesia Católica en Filipinas.

A los M. RR. PP. Curas Párrocos de este Archipiélago salud y vigilancia en la defensa del depósito de nuestra fe.

El deber de la vigilancia pastoral que la Santa Sede Nos ha encomendado sobre esta porción del rebaño de Jesucristo, lleva consigo la obligación de indicar los peligros que corre nuestra fe, señalar los adversarios de la misma, y resistir cuanto poda-

La circular Colectiva de Junio 29, 1923, se inserta a continuación para conocimiento de todos y efectos consiguientes.

mos sus malas artes y consejos, para que no perezcan eternamente aquellos cuya salvación Nos ha sido confiada.

En estos días ha hecho su aparición en Manila y provincias una sociedad denominada "Los Legionarios del Trabajo" que bajo el pretexto de ayudar a los que sobrellevan la escasez con el trabajo de sus manos, profesa, proclama y difunde errores contra la fe que es necesario denunciar pública y oficialmente para que pongáis toda vuestra diligencia en evitar que se propaguen entre los fieles.

En primer lugar, proclaman los "Los Legionarios del Trabajo" el gravísimo error tantas veces condenado por la Iglesia a saber: "que todas las religiones son iguales"; error éste que va directamente contra las enseñanzas del Divino Salvador que nos dice terminantemente en su Evangelio (Matt. XII, 30) que, todo el que no está con él está contra él y el que no recoge con él, desparrama.

Cuando el Apóstol nos declara que no hay más que un Dios, una fe, un bautismo, deben temblar los que osan defender que todas las religiones son verdaderas e iguales. San Gerónimo respondía invariablemente a los que querían atraerle a su partido en menoscabo de la unidad católica: *Yo estoy con todo el que se mantiene unido a la cátedra de San Pedro.*

De ese error fundamental nacido de las entrañas del Naturalismo dimanaban otros muchos defendidos por los Legionarios, y que van directamente contra el sagrado depósito de la fe, como son: el negar los sacramentos de la penitencia y de la Sagrada Eucaristía, la infalibilidad del Papa, la Misa, el culto a las imágenes, etc.

Tales errores contra la fe evidencian claramente la índole anticatólica de esa sociedad y su identificación en lo esencial con la masonería, tantas veces condenada por la Iglesia, y últimamente, en el can. 2335 del Código Pontificio.

"Hay varias sectas, dice el inmortal Pontífice León XIII, en su admirable Encíclica *Humanum Genus* que si bien diferentes en nombre, ritos, forma y origen, están unidas entre sí por cierta comunión de propósitos y afinidad entre sus opinio-

nes capitales y concuerdan de hecho con la secta masónica, especie de centro de donde salen y a donde vuelven."

A estas clases o sociedad pertenece sin duda la de "Los Legionarios del Trabajo" por las doctrinas erróneas que profesa, y aun por los ritos, y emblemas masónicos que usa, así como por el secreto más absoluto con que lleva a cabo todos sus actos. Por otra parte la experiencia confirma plenamente el carácter masónico y contrario a la religión católica, de esta sociedad, pues, es un hecho constante que los individuos que se afilian a la misma pierden luego la fe, y de católicos prácticos que eran, muchos de ellos se hacen indiferentes y ateos; también es un hecho confirmado por la experiencia, que las poblaciones donde sienta sus reales, se vuelven frías e indiferentes en la fe, y olvidan y aun menosprecian las prácticas religiosas.

Por todas estas razones Nos vemos obligados a condenar esa sociedad denominada "Los Legionarios del Trabajo" como contraria a la religión católica, y como una asociación masónica que se halla incluida en el can. 2335.

Y para evitar que nuestros queridos hijos, los fieles de esta Archidiócesis, y de las Diócesis sufraganeas, caigan en las redes de la misma, con menoscabo evidente de su salvación eterna, venimos en disponer lo siguiente:

1.o—Los M. RR. Curas Párrocos de este Archipiélago cuidarán de enseñar a los fieles especialmente desde el púlpito: a) que no les es lícito entrar a formar parte de la asociación denominada "Los Legionarios del Trabajo" por estar condenada por la Iglesia como asociación masónica; b) que los que tuvieren la osadía de afiliarse a la misma con *pleno conocimiento* de lo que hacen, incurrirán *ipso facto* en excomunión *simpliciter reservada* a la Sede Apostólica, conforme a lo que dispone el citado canon 2335; c) que estos, siendo verdaderos masones, no podrán actuar de padrinos en los sacramentos de Bautismo y de Confirmación; d) que en orden al matrimonio y demás prácticas religiosas serán tratados como los otros masones; e) que si están *notoriamente* inscritos en la asociación, y no dan señales de arrepentimiento antes de morir, quedarán privados de sepultura eclesiástica.

2.o—Como la Iglesia ha mirado siempre con especial predilección la clase honrada de los proletarios, entre quienes cuenta mayor número de adeptos la asociación de “Los Legionarios del Trabajo”, recomendamos eficazmente a los M. RR. PP. Curas Párrocos que hagan cuanto puedan por fomentar o establecer las asociaciones protectoras inspiradas en el criterio católico cuyo fin es ayudar y socorrer a los trabajadores y proletarios con recursos materiales que les faciliten los medios de vivir, a ellos y a sus familias, sin menoscabo de su eterna salvación, antes bien, con provecho espiritual de sus almas.

3.o—Finalmente, ordenamos que esta Nuestra Circular sea leída en todas las Iglesias parroquiales de este Archipiélago, se copie en el libro de Ordenes, y se Nos comunique haberse recibido por los M. RR. PP. Curas Párrocos de todo el Archipiélago.

Confiamos en el celo por la gloria de Dios y el bien de nuestros prójimos, de vosotros amados hijos, encargados de la cura de almas, y esperamos que procuraréis con firmeza y suavidad apostólicas apartar a vuestros feligreses del mal que les amenaza con la nueva asociación, y desde lo íntimo de Nuestra alma os damos Nuestra bendición Pastoral que esperamos atraerá la misericordia del Señor sobre vosotros y sobre todos vuestros feligreses. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

Manila, fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, 29 de junio de 1923.

† MIGUEL,
Arzobispo de Manila.

† ALFREDO,
Obispo de Lipa.

† PEDRO JOSE,
Obispo de Nueva Segovia.

† JAIME,
Obispo de Jaro.

† JUAN BAUTISTA,
Obispo de Cebú.

† SANTIAGO,
Obispo de Tuguegarao.

† JUAN BERNARDO,
Obispo de Nueva Cáceres.

† SOFRONIO,
Obispo de Calbáyog.

† JOSE,
Obispo de Zamboanga.

DIOCESIS DE LIPA

Alocución del Ilmo Sr. Vicario General de la Diócesis de Lipa, Mons. Alfredo Obviar, al Clero Lipense reunido con motivo de su Retiro espiritual anual en la Casa de Ejercicios "La Ignaciana" Enero de 1941, sobre las próximas Bodas Episcopales del Excmo. Sr. Obispo de Lipa, Mons. Dr. Alfredo Verzosa.

El Excmo. Prelado no visita esta vez nuestro Retiro y me ha encargado les dirija la palabra para agradecerles en su nombre el haberlos reunido en este santo Retiro, el haber practicado devotamente los ejercicios espirituales y el haber satisfecho la sed de espíritu de propia e interior renovación. Que Dios os bendiga y que la plenitud de vuestros corazones sacerdotales se desborde y se derrame en las almas encomendadas a vuestro pastoral cuidado para su santificación y eterna salvación.

Nuestro amado Prelado me encarga que os hable de sus Bodas Episcopales. Aunque por motivos de delicadeza no debiera él hablar de esto, no obstante no se ha recatado de éllo, sino antes bien con llaneza y soltura nos mueve a celebrarlas dignamente, por las razones siguientes:

1. Que él, nuestro Prelado, considera esta efeméride no como cosa personal suya. Al consagrarse Obispo, desposándose espiritualmente con esta noble porción de la Iglesia Católica que se llama Diócesis de Lipa, se entregó por entero y sin reserva a la gran familia de la Iglesia Lipense, de modo que todos sus pensamientos quedaron y quedan totalmente concentrados en el Clero y pueblo de la Diócesis.

2. Que en todas sus actuaciones, privadas y públicas, siempre ha querido asociarse al Clero y pueblo lipense, juzgando que cualquier éxito o fracaso, cualquier gloria y desventura no pertenecen a su propia personalidad sino a la espiritual familia que Jesucristo le ha adjudicado y cuya cabeza y padre él es.

3. Que siempre nos ha amado a todos y a cada uno con ese amor serio y sincero que se dirige al bien verdadero del amado. De ahí sus continuas preocupaciones y solicitudes, de ahí sus ardores y vivezas, de ahí sus tristezas y sinsabores cuando un miembro de su gran familia sufre; entonces solo puede hallar paz y descanso en la restauración de la salud y del orden y en la realización del ideal del cuerpo místico, que él preside.

4. Es su constante obsesión el decoro y honor del Clero, la conservación de la fé y de la piedad cristiana del pueblo: la disciplina, la obediencia sensata, serena y generosa ha sido invariablemente exigida por él de nosotros como exponente y prueba del amor que mutuamente nos profesamos, Padre e hijos, y como prenda de nuestra común tendencia al glorioso objeto de honrar y alegrar a la Sta. Madre Iglesia y a Jesucristo.

5. Finalmente este su Jubileo Episcopal, que se avecina, lo quiere celebrar con la mística Esposa y con los amados hijos mayores y menores, esto es, con el Clero y el pueblo de la Diócesis, y ruega a todos nosotros que, por la penuria de los tiempos actuales, se prescinda de cualquier obsequio al Prelado de carácter estrictamente personal y que no se haga sino lo que luego diremos, de carácter diocesano.

El año pasado, en los Stos. Ejercicios, acordamos como obsequio a las próximas Bodas Episcopales, hacer mejoras en los edificios de la Iglesia en la Diócesis. Gracias a Dios, ya se han llevado a cabo algunas de estas mejoras: en Mauban, Sta. Cruz de Laguna, Tiaong, Sto. Tomás, Batangas, etc. En Lipa, se ha comenzado la de la Catedral; pero más importante es la construcción en Lipa de un nuevo edificio para reunir ambos Seminarios, pues el de S. Pablo va a ser utilizado como Ateneo bajo la dirección de PP. Jesuitas. Sabéis todos, amados Padres, que el nuevo Seminario, cuya construcción está ya bastante adelantada, es resultado del acuerdo del Clero de Lipa, de regalar a su Excelencia nuestro Prelado por sus Bodas Episcopales tal edificio. Como quiera que no podíamos contar de momento con la cantidad necesaria para la construcción apelamos al único recurso viable, que era aportar determinada cantidad por suscripciones mensuales del Clero. Enterado y muy agradecido el Sr. Obispo al conocer nuestra generosa idea, él mismo ha arreglado y modificado el plan de suscripciones, que ya teníamos hecho, habida cuenta de la escasez económica que afrontamos al presente: la nueva lista de las suscripciones se entregó a los señores sacerdotes ejercitantes.

Desea y pide el Sr. Obispo que seamos exactos en la remesa de las mensualidades, lo que se deberá hacer en adelante a la Curia Episcopal y no al Tesorero de nuestro Comité, el R. Párroco de Tanauan: esto para mayor prontitud y efica-

cia de la recaudación, pues así lo requieren los gastos de construcción del Seminario.

El Sr. Obispo dispone también que la remesa de las pensiones episcopales se haga por mes y no por bimestre como hasta ahora estamos practicando, a fin de evitar confusión en el asiento de cuentas de la Curia; pues algunos Párrocos, aprovechando el record mensual, hacen al propio tiempo entrega de la pensión episcopal. Desde este mes de Enero del corriente año 1941 deben comenzar los señores Párrocos a rendir cada mes sus relaciones de la pensión episcopal, haciendo uso del record mensual, pero cuidando de hacer constar en él los conceptos de centralización, aumento sobre los derechos de bautizo y Misas pro Seminario.

A la remesa mensual de la pensión episcopal unan los señores Párrocos su contribución para la construcción del nuevo Seminario.

En la junta de Vicarios Foráneos del año pasado, mes de Marzo, se acordó celebrar Congresos interparroquiales en cada Vicaría, dedicados a Cristo Rey y Señor Nuestro, de los cuales ya se han celebrado seis en las Vicarías I, VI, VII, VIII, XI, y XII; las otras seis que faltan se harán dentro de este año 1941. Excusado es relataros los éxitos de los Congresos celebrados, pues están a la vista de todos.

En 1942, año de las Bodas Episcopales, en su mes de Enero, desea nuestro amado Prelado que se celebren:

Un Congreso diocesano de niños por espacio de tres días, 9, 10 y 11, Enero, en Lipa.

El Sínodo diocesano, que debió haberse celebrado el 1939, en los días 16, 17 y 18 a. m. Enero, en la Catedral.

Un Congreso diocesano de Cristo Rey, en Lipa, en los días 18, p.m. 19 y 20 de Enero.

Los santos Ejercicios del Clero en 1942 tendrán lugar en Abril, después de la Semana Santa, por exigirlo así las circunstancias del mes de Enero del referido año.

Que el Señor nos bendiga a todos.

ALFREDO OBVIAR,
Vicario Gral. de Lipa.

DIOCESIS DE ZAMBOANGA

INDICCIÓN DEL PRIMER SÍNODO DIOCESANO

A los Muy Rdos. Vicario General, Consultores Diocesanos y Vicarios Foráneos, y a los Rdos. Párrocos y demás Sacerdotes de esta amada Diócesis de Zamboanga,

SALUD EN EL SEÑOR:

El primer Concilio Provincial de Manila, celebrado el año 1907 y legítimamente promulgado para todas las Islas Filipinas el 29 de Junio de 1910, juzgó de tanta importancia la celebración de los Sínodos Diocesanos, que mandó se convocaran éstos en el término de un año por todos los Obispos de Filipinas, así para deliberar sobre los medios más conducentes a la observancia de los decretos del Concilio Provincial, como para proveer a las necesidades especiales de las respectivas Diócesis.

A pesar de las dificultades anejas al cumplimiento de esta prescripción conciliar, y acomodándose a su espíritu, fueron celebrándose en los años sucesivos varios Sínodos Diocesanos, no sólo en las Diócesis antiguas ya existentes antes del mencionado Concilio, sino también en los Obispados de Tuguegarao, Lipa y Calbáyog recientemente creados por Su Santidad Pío X por medio de las Letras Apostólicas *Novas erigere* del 10 de Abril de 1910.

Mas la Diócesis de Zamboanga, erigida asimismo en virtud de esas Letras Apostólicas, y a pesar de los grandes esfuerzos realizados por los Excmos. Sres. Obispos que la han ido gobernando, se ha visto hasta ahora imposibilitada de celebrar Sínodo, ya por su grande extensión territorial y escaso número de Sacerdotes, ya también por su carácter misional y por tener en su seno una población, aun no cristiana en su gran mayoría.

Reducidos empero los límites de la Diócesis Zamboanguense, con la erección de otras dos Diócesis en Mindanao, y aumentando considerablemente en ella el número de los cristianos y el de los mismos misioneros, gracias a la divina bondad, parece llegado el momento oportuno para la celebración del primer Sínodo Diocesano. Tanto más que mientras los enemigos de la religión se empeñan hoy día en sembrar discordias que sepa-

ren a los fieles de los Sacerdotes y a éstos de sus legítimos Pastores, se presenta mejor oportunidad para la celebración del Sínodo, con el fin de estrechar más y más los vínculos de la mutua caridad; y a medida que los adversarios trabajan incansablemente por destruir las leyes y a ser posible la misma constitución de la Iglesia, es más apremiante la necesidad de aunar nuestras fuerzas por medio de esas asambleas o sínodos, para que, teniendo una misma norma de conducta y animados de un mismo espíritu, podamos trabajar mejor en beneficio de la fe y estabilidad de la disciplina eclesiástica.

Habiendo pues considerado detenidamente este asunto bajo todos sus diversos aspectos, y después de haberlo encomendado repetidas veces a Nuestro Señor, de acuerdo con los Muy Rdos. Consultores Diocesanos, decretamos:

I Por las presentes, convocamos el primer Sínodo Diocesano de Zamboanga, que, Dios mediante, se celebrará a principios de Agosto del presente año.

II. Deben asistir a este Sínodo: nuestro Muy Rdo. Vicario General; los Muy Rdos. Consultores Diocesanos; todos los Vicarios Foráneos; todos los Párrocos de esta ciudad de Zamboanga; y el Rdo. P. José Buxó, Superior de la casa de Dapitan, designado a este efecto por el Muy Rdo. P. Superior de la Misión de la Compañía de Jesús.

III. Cada Vicaría foránea debe enviar al Sínodo por lo menos un Párroco, que ha de elegirse por todos los que en la misma Vicaría ejercen actualmente la cura de almas, de conformidad con la norma del canon 101 § 1, num. 1.º — Los Vicarios Foráneos deberán enviarnos los nombres de los elegidos, antes del 1 de Junio próximo.

IV. En virtud de la facultad que nos concede el canon 358 § 2, convocamos igualmente a nuestro Secretario-Canciller; al Rdo. P. Elías Calimbas, capellán del Ejército Filipino en Párang, Cotabato; y a todos los antiguos misioneros de Mindanao, que se hallen al presente en esta Diócesis y puedan venir al Sínodo sin perjuicio de las almas a ellos confiadas.

V. Todos los mencionados en los párrafos precedentes deberán estar en Zamboanga el día 1 de Agosto de 1941; así para formar parte de las *comisiones* que se designarán y tendrán a su cargo las sesiones preliminares de los días 2 y 4, como para

asistir a las congregaciones generales y sesiones solemnes de los días 5, 6 y 7 del mismo mes. Si por alguna justa causa no pudieren asistir al Sínodo, deberán avisar al Prelado, pero no podrán enviar sustituto que les represente en el sínodo como procurador.

VI. Las congregaciones generales y sesiones solemnes tendrán lugar en la iglesia parroquial de Mercedes.

VII. Desde esta fecha hasta la clausura del próximo Sínodo Diocesano, deberá decirse en las misas como imperada ordinaria la oración *de Spiritu Sancto*, suprimiéndose entretanto temporalmente la oración *pro Fidei propagatione*.

Con esta ocasión, rogamos encarecidamente a todos los amados Sacerdotes y fieles de esta Diócesis, se sirvan encomendar a Dios en sus oraciones el feliz éxito del futuro Sínodo Diocesano, ofreciendo a este mismo fin sus buenas obras y mortificaciones voluntarias, y poniendo por intercesora a la Santísima Virgen María, tan venerada bajo diversas advocaciones en todo este Obispado.

Zamboanga, 2 de Febrero de 1941, en la fiesta de la Purificación de Nuestra Señora.

† LUIS DEL ROSARIO, S. J.,
Obispo de Zamboanga.

ALFREDO E. I. PAGUIA, S. J.,
Secretario

CONVOCATION FOR THE FIRST DIOCESAN SYNOD

To the Very Reverend Vicar General, Diocesan Consultors, Vicars Forane, the Reverend Parish Priests and other members of the Clergy of our beloved Diocese of Zamboanga.

HEALTH IN THE LORD:

The first Provincial Council of Manila held in 1907, and duly promulgated for all the Philippine Islands on June 29, 1910, fully aware of the importance of the Diocesan Synods, enjoined all the Bishops their celebration within a year's period, to adapt the best means for the exact observance of the decrees of the Provincial Council, and to meet the special needs of their respective Dioceses.

Great were the difficulties connected with the fulfillment of this prescription. However, in harmony with its spirit, diocesan Synods were held, in the following years, both in the old Dioceses as well as in the new ones of Tuguegarao, Lipa and Calbayog erected by Pius X with the Apostolic Letters "Novas Erigere" of April 10, 1910.

The Diocese of Zamboanga was also established by virtue of the same Letters; and its former Bishops made earnest attempts to hold a Diocesan Synod, but were unable to lead it to realization, owing to the vastness of the territory, the small number of priests and its mission status with a remarkable majority of non-christian population.

Thank God, in later years the limits of Zamboanga Diocese were reduced at the erection of two other Dioceses in Mindanao; the Christian population has considerably increased, and new Missionaries have arrived. The moment, therefore, for holding the first Diocesan Synod seems to have come, offering us a most convenient opportunity to tighten the bonds of Charity between ourselves, when the enemies of the Church try to withdraw the faithful from their priests, and the priests from their lawful Shepherds. While our adversaries are tireless in their endeavor to destroy the laws, and if possible, also the very constitution of the Church, we are pressingly constrained to unite our strength by means of these assemblies and Synods, that by following a common rule of conduct, and animated by the same spirit, we may labor more efficiently for the welfare of the Christian Faith and the maintenance of the Ecclesiastical discipline.

After a mature consideration of the matter under all its different viewpoints, and reiterated prayers, with the Diocesan Consultor's agreement, We, hereby, issue the present decree;

I. By virtue of these letters, We convoke the first Diocesan Synod of Zamboanga, to take place, with God's help, in early August of this year.

II. The following must attend the Synod: our Very Reverend Vicar General, all the Very Reverend Diocesan Consultors, all the Very Reverend Vicars Forane, all the Reverend Parish Priests of the City of Zamboanga, and the Reverend José Buxó, Superior of Dapitan Residence, appointed for this

purpose by the Very Reverend Superior of the Philippine Jesuit Mission.

III. Each Vicariate Forane must send at least one Parish Priest, to attend the Synod. He must be elected by all who have actual care of souls in the same Vicariate, in conformity with the norm given by Canon 101, § 1, 1o. The Vicars Forane must send us the names of the elect before next June 1.

IV. By virtue of the power granted us by Canon 358, § 2, We likewise convoke our Secretary Chancellor, the Reverend Elías Calimbas, Chaplain of the Philippine Army in Párang, Cotabato, and all the veteran Missionaries of Mindanao actually residing in our Diocese and are able to come to the Synod without any harm of the souls entrusted to their care.

V. All those mentioned above must be present in Zamboanga on August 1, 1941, for the formation of the *Commissions* to hold preliminary sessions on August 2 and 4, to attend the General Congregations and solemn sessions on August 5, 6, and 7. If a lawful impediment might prevent them from attending the Synod, they must inform the Bishop, but are not allowed to send substitutes as their procurators in the Synod.

VI. The General Congregations and solemn sessions will take place in the Parish Church of Mercedes.

VII. From this date up to the closing of the coming Synod, the prayer *de Spiritu Sancto* must be recited in the masses as an *imperata simplex*. In the meantime the prayer *pro Fidei Propagatione* is omitted.

On this occasion, We earnestly beg our beloved Priests and faithful to pray God for the happy success of the future Diocesan Synod, offering up their good works and voluntary mortifications through the intercession of the Blessed Virgin Mary, who is venerated under different advocations in the whole Diocese.

Given in Zamboanga, on February 2, 1941, feast of the Purification of Our Lady.

ALFRED E. I. PAGUIA, S. J.,
Secretary.

† LUIS DEL ROSARIO, S. J.,
Bishop of Zamboanga.

SECCION DOCTRINAL

SANTO TOMAS DE AQUINO, DOCTOR EUCARISTICO

La personalidad de Santo Tomás de Aquino se proyecta en el campo de la historia con líneas tan salientes y caracteres tan marcados que la humanidad en el curso de los años, reconocerá en su excelsa figura una de las más acabadas expresiones de la naturaleza humana, perfeccionada con los dones de la gracia. Como filósofo, Santo Tomás de Aquino, con mirada serena y penetrante supo descubrir los más recónditos vestigios de verdad acumulados por la antigüedad, imprimiendo con su poderoso ingenio una orientación cristiana a la doctrina de los filósofos paganos, purificando sus errores a la luz de la razón y de la revelación divina. Como teólogo, Santo Tomás de Aquino, levantándose en ráudo vuelo sobre los sabios que le habían precedido y juntando en uno la ciencia de los Santos Padres construyó el grandioso edificio de la Suma Teológica en la que con maestría incomparable de tal modo determinó la división de materias, el método de investigación, el orden de las cuestiones, la clasificación de argumentos, que en el correr de los años los teólogos concretaron su actividad a exponer la teología católica, teniendo como norma de sus trabajos la orientación que Sto. Tomás había marcado en la Suma Teológica y en los libros de las Sentencias. Como escritor, Santo Tomás de Aquino, en el retiro de su soledad, penetró con singular claridad el sentido de la Escritura divina, siendo sus comentarios a los Evangelios y Epístolas, hoy como en el siglo trece, la admiración de los exégetas católicos por la seguridad de criterio en el que desenvuelve la doctrina revelada a través de un raciocinio lógico y severo, revelador de las eternas armonías entre la revelación y la ciencia teológica. Como jurista, Santo Tomás de Aquino, ha legado a la posteridad sus preciosos tratados de Regimine Principum, dedicados a esclarecer los principios sobre los que descansa el régimen de los pueblos, siendo sus definiciones sobre la ley y sobre la propiedad definiciones donde se han inspirado los legistas cristianos al discutir su naturaleza y las aplicaciones de que son objeto en la dirección de los pueblos. Como apologist, Santo Tomás de Aquino, nos ha dejado la Suma Contra Gentiles, donde paso a paso se pulverizan los errores de los que niegan la existencia de la revelación y el hecho de haber sido esta encomendada a la Iglesia Católica en calidad

de depósito, que debe conservar y exponer hasta el último de los días. Como consultor de príncipes y director de conciencias, Santo Tomás de Aquino, nos ha legado sus famosas cuestiones quodlibéticas en las que con mirada de gran psicólogo supo orientar la conciencia de los que mandan y los caminos de los que obedecen para que no se desorienten en el camino de la verdad y de la virtud. Como predicador insigne y amante de las almas sencillas, Santo Tomás de Aquino, nos transmitió una doctrina sólida y elegantemente expuesta a las luces de la fe y al calor de un corazón abrasado con el fuego del amor de Dios en sus exposiciones sobre las oraciones del cristiano, como son el Ave María, el Pater Noster, el Símbolo de la Fe, los Sacramentos y los Mandamientos de Dios.

Nadie, pues, debe sorprenderse, ante la grandeza del genio de Santo Tomás que la Iglesia Católica por labios de sus Soberanos Pontífices le haya declarado en diversas ocasiones *Doctor Universal y Doctor Angélico. Universal*, porque en sus maravillosos escritos ha sabido recoger los raudales de verdad que la humanidad pensante había descubierto en el curso de las edades, siendo sus puntos de vista tan claros y sublimes, que la Iglesia ha ordenado en su nuevo Código de Derecho Canónico que los profesores enseñen la teología, la filosofía y ciencias afines teniendo como norma de sus enseñanzas los principios del Aquinatense, para que de esta suerte la fe no naufrague en las almas de los sabios y en el corazón de los miembros sencillos de la Iglesia Católica (1). *Angélico*, porque la vida de Santo Tomás, además de ser un modelo acabado de perfección cristiana, brilla en sus escritos y en las manifestaciones de su vida dirigida por la luz de la fe y los destellos de la gloria, discurriendo más como Angel que como hombre, más como iluminado por la luz de la visión de Dios que por la luz de la razón puramente humana.

Títulos eran estos más que suficientes para enaltecer la figura del Angel de las Escuelas, pero últimamente Su Santidad el Papa Pío XI he querido honrar la memoria de Santo Tomás con otro título singular que le hace aún más simpático al pueblo cristiano: *Doctor Eucarístico*. Discurramos brevemente sobre el fundamento que ha servido de base a este nuevo título

(1) Can. 589.—1. Religiosi in inferioribus disciplinis rite instructi, in philosophiae studia saltem per biennium et sacrae theologiae saltem per quadriennium doctrinae D. Thomae inherentes ad normam can. 1366, 2, diligenter incumbant, secundum instructiones Apostolicae Sedis.

Can. 1366.—2. Philosophiae rationalis ac theologiae studia et alumnorum in his disciplinis institutionem professores omnino pertractent ad Angelici Doctoris rationem, doctrinam et principia, eaque sancte teneant.

de honor con que la Iglesia ha distinguido al Doctor Universal (2).

Cuatro son las condiciones fundamentales para que un autor eclesiástico sea declarado Doctor de la Iglesia: *santidad excelente, ortodoxia de doctrina, erudición y aprobación de la Iglesia*. Santo Tomás sobresalió tanto por su santidad que antes de cumplirse los cincuenta años de su muerte la Iglesia le había colocado en los altares como ejemplar vivo de perfección y modelo perfectísimo de santidad para los cristianos en general y muy especialmente para los hombres de ciencia. Su ortodoxia de doctrina fué tan pura, que, si es cierto lo que nos decía Benson al escribir *que la señal más evidente de verdad y mérito de una obra o doctrina es su triunfo a través del tiempo y del espacio*, la doctrina eucarística del Angel de las Escuelas debió reflejar fielmente los tesoros de la revelación, ya que la Iglesia por seis siglos consecutivos se ha inspirado en ella tanto bajo el punto de vista científico como del punto de vista ascético y místico. La aprobación ha sido tan amplia, que no sólo pontífices de la Iglesia Romana sino los santos y el pueblo en general no ha encontrado medio más fácil de alabar a Jesús Sacramentado, que usando las palabras de Santo Tomás.

Y si es cierto que el más alto valor de una obra corresponde a su influencia en las almas, grande debió ser la de Santo Tomás cuando la Iglesia ha tomado de labios del Angélico Doctor los acentos más tiernos para expresar su amor y reverencia a la Sagrada Eucaristía. Jamás poeta alguno ha logrado éxito tan rotundo como el que logró Santo Tomás al escribir una de sus obras más sublimes, más profundas, más llenas de unción sobrenatural, más admiradas y al mismo tiempo menos conocidas, la obra del Oficio Canónico, que la Iglesia canta en las festividades del Santísimo Sacramento. ¿Quién entre los sacerdotes no se ha sentido elevado a las alturas de la contemplación al oír entonar en nuestras iglesias las estrofas tan tiernamente

(2) "Tuvo finalmente, nuestro Santo el don y privilegio singular de poder traducir las enseñanzas de su ciencia en las oraciones e himnos de la liturgia, llegando a ser por este modo el poeta y el cantor máximo de la Divina Eucaristía. Así la Iglesia católica en todas las partes del mundo, y entre todas las gentes, se sirve y se servirá siempre con todo celo en los ritos sagrados, de los cantos de Santo Tomás, de los cuales se exhala el fervor sumo del alma suplicante y contienen al mismo tiempo la expresión más exacta de la doctrina tradicional respecto al augusto Sacramento, que principalmente se llama Misterio de fé. Pensando en esto, y recordando el elogio ya citado del mismo Cristo a Tomás, nadie se maravillará de que se le haya dado también el título de **Doctor Eucarístico**. (Studiorum ducem, Pio XI, 29 de junio de 1923).

divinas del O Salutaris Hostia, del Tantum Ergo Sacramentum, del Lauda Sion Salvatorem, del Sacris Solemnis, himnos de perenne actualidad, en los que Santo Tomás cantó con singular maestría las alabanzas de la Eucaristía?

Recordemos el origen histórico de estos himnos litúrgicos. Había terminado Santo Tomás la redacción de la obra conocida con el nombre de *Catena Aurea*, el Pontífice reinante en la Iglesia, Urbano IV, queriendo premiar los trabajos científico-teológicos del Aquinatense le propuso la idea del episcopado, escalón para mayores dignidades eclesiásticas en las que pudiera iluminar a la Iglesia con sus ejemplos y doctrina. Santo Tomás de Aquino, que había sido tan humilde, que nunca había sido en su orden superior de sus hermanos, se echó a los pies del Pontífice rogándole que si la Iglesia quisiera concederle una gracia que llenara su corazón de santa alegría, únicamente había de ser esta la obligación de celebrar en todo el mundo la festividad del Santísimo Sacramento todos los años con el maximum de esplendor, devoción que ya se había establecido en Alemania por la Beata Juliana y por intercesión del Cardenal dominico Hugo de San Caro. El día que la cristiandad universal se congregase en torno del Sacramento de nuestros altares para celebrar sus efusiones de amor divino, sería para Santo Tomás el día más alegre de su vida; se habría entonces llenado la aspiración más constante del Angélico Maestro. Esta sería la más completa satisfacción y la más alta recompensa que se le podía conceder por sus trabajos al servicio de la teología y de la ciencia eclesiástica. Urbano IV que veía en las palabras del Aquinatense la voz de Dios ordenó inmediatamente al Santo compusiera el Oficio Canónico para establecer dicha festividad en la Iglesia Católica. Quien deseaba ver al mundo inflamado en llamas de amor eucarístico había de ser el encargado de componer los himnos que lo enalteciesen entre los hombres.

Al parecer, nadie menos indicado que un teólogo y por añadidura aristotélico, como era Santo Tomás, para la realización de tan grande empresa. La ciencia altamente especulativa no ha sido generalmente el medio más propio para hacer que las almas se consagren al amor de un misterio, si bien haya sido siempre el medio más adecuado para que los entendimientos se sometan a la verdad de la revelación. Escribir en latín sonoro y correcto, lleno de acentos de celestial armonía, parecía estar ajeno a la manera de ser del Angélico que había consumido los días de su vida en medio de los raciocinios de la escuela y las arideces de la enseñanza del profesorado. No obstante el Angélico, rebosante el corazón de santas alegrías, se dedicó a com-

poner el Oficio que se le encomendaba y el tiempo ha demostrado que se pueden unir en admirable síntesis los destellos de una inteligencia cumbre con los efluvios de un corazón amante y divinamente abrasado con amores eucarísticos. Fué para el Doctor eucarístico un consuelo más y un medio de abismarse más en la contemplación de las maravillas del Amor de los Amores el redactar con mano serena las frases del Oficio del Corpus Christi.

La lectura pausada del Oficio del Santísimo Sacramento nos ofrece y nos hace saborear pasajes donde brillan poderosamente junto a una elevación singular de ideas filosófico-teológicas, una profundidad de sentido místico, una serie de acentos sublimes de la más hermosa poesía, y un amor acendrado y tierno que le comunican vida y movimiento para las almas íntimamente unidas con Dios con los lazos de fe y amor divino. La ciencia teológica del Angélico Maestro fué el lastre que le impidió levantarse en alas de la poesía sin tener presente la verdad de las afirmaciones y la fe viva en la presencia real de Jesús en la Hostia consagrada imprimió en sus palabras esa cualidad de amor suave y tranquilo que a lo largo del Oficio del Santísimo Sacramento se descubre. Un Querubín por la ciencia podía conocer lo que se puede conocer humanamente a la luz de la revelación al escribir de la Eucaristía, y un Ángel por su vida pura y sencilla podía sentir en toda su amplitud las excelencias del amor divino sin que en sus arranques poéticos se mezclase el amor humano y sus acentos, que a veces almas irreflexivas quieren aplicar al conocimiento y amor de la Divinidad.

Ofrecido el original al Santo Padre fué tan grata su lectura y tan satisfactoria su orientación que tal y como había salido de la pluma de Santo Tomás lo mandó extender a la cristiandad, declarando solemnemente su voluntad de que en el curso de los años se celebrase la festividad del Corpus Christi y que en el oficio de la misma los sacerdotes utilizasen el Oficio compuesto por Santo Tomás. Prueba inequívoca de la excelencia del escrito del Angélico nos la dió San Buenaventura, quien al escuchar la lectura de dicho oficio rompió en un exceso de humildad el que él mismo había compuesto, por creer que no se podría cantar de modo más perfecto y completo las excelencias del Sacramento del Amor que del modo como lo había hecho Santo Tomás de Aquino.

El Oficio del Santísimo Sacramento tiene tres partes fundamentales en las que se descubre ampliamente la actuación del

Doctor Universal. La prosa, que se reza en la Misa, en los responsorios, en las lecciones, donde brilla con raudales de luz una prosa severa, flúida, transparente, correcta, iluminada por la fe, dirigida por la ciencia, transfigurada por el amor eucarístico, vivificada por un temor reverencial que sobrecoge el espíritu ante la presencia real de Jesucristo, santificada por la más firme confianza en Dios, que se hace nuestro alimento, para conservar en nosotros la vida de la gracia y la acción de los dones que obran la santificación; siendo de notar un empeño particular en tomar la primera y segunda parte de los responsorios del Antiguo y Nuevo Testamento para que en todo resplandezca la armonía de la revelación aun en lo que se refiere a la institución y valor de la Sagrada Eucaristía. Los Salmos, en los que tan sobriamente el Santo David había cantado las perfecciones de Dios, aparecen en este Oficio tan propiamente seleccionados y distribuidos, que revelan claramente cuán profundamente conocía el Santo el sentido literal y místico de la Escritura divina.

Por último en el Oficio del Santísimo Sacramento se descubre una tercera parte, la más original y la que revela más a las claras su amor eucarístico y la que más frecuentemente ha conmovido nuestras almas de sacerdotes. Sin necesidad de estudios profundos y perseverantes se descubren en los Himnos a que aludimos características del todo inconfundibles: altura de pensamiento, afectos puros, acentos magníficos de poesía y arranque vigoroso de genio ante la grandeza del misterio de la presencia real de Jesús en la Hostia consagrada. Esta obra de Santo Tomás se distingue por la más limpia concisión de palabra y por el margen más amplio de expansión concedido al alma cristiana. ¡Cuántas veces, si es lícito decirlo, se siente uno triste y apesadumbrado al oír en nuestras Iglesias himnos que no llegan al corazón, que no elevan el espíritu, que no arrancan en las almas entusiasmos de amor ante los tesoros de bondad de Jesús Sacramentado! Y es que los que han sentido vibrar sus pechos a los acordes graves y sonoros del Sacris Solemnis, del O Salutaris Hostia, del Verbum Supernum prodiens, del Lauda Sion Salvatorem, encuentran estos versos modernos faltos de fondo teológico, de nulo sentimiento eucarístico, llenos de vanas palabras, que no llegan al alma, muy ajenos a la tradición de la Iglesia, que siempre ha cantado en sus actos oficiales los himnos compuestos por Santo Tomás de Aquino. Tan singular es la perfección de los himnos del Angélico Maestro que el poeta alemán Seutil se desesperaba en su empeño de escribir una sola estrofa de la sencillez y sublimidad de cualquiera de las escritas por Santo Tomás. Todas mis obras da-

...decía el poeta por poder firmar una estrofa como la siguiente:

Se nascens dedit socium,
Convlescens in edulium,
Se moriens in pretium,
Se regnans dat in praemium.

Y es que en esta estrofa, como en otras tantas, corren parejas la devoción más tierna, la teología más alta, la esperanza más firme, la más sencilla descripción de la obra de Jesús entre los hombres. He ahí cuatro líneas entre muchas que tiene el Oficio del Santísimo Sacramento, que encierran un valor indiscutible por la sencillez de su estilo, por la dulce esperanza que dejan en el alma del que las pronuncia, por la firme confianza que derraman en los corazones amantes de Dios y que bastarían para hacer inmortal ante los hombres el genio de un poeta cristiano. Bien lo ha comprendido la Iglesia y la piedad cristiana cuando en el curso de los años ha cantado sus amores a Jesús Sacramentado mediante estas estrofas caldeadas por el amor más tierno y por la ciencia más exacta, estrofas que brotaron de un corazón tan amante de Jesús, que momentos antes cerrar sus ojos a la luz de este mundo no encontró armonías más tiernas para cantar sus amores que las del tan popular Adoro Te devote, que refleja en rasgos rápidos y pausados sus deseos de amor divino. Pasarán los años, y el cielo recogerá su manto para dar paso a la restauración del mundo en las visiones de la gloria y aún no se habrá extinguido el eco de los acentos que brotaron de labios de la humanidad entonando los himnos eucarísticos de Santo Tomás. La Iglesia no desaparecerá del mundo hasta el último de los días y la Iglesia seguirá enviando a las alturas a los acordes de sus órganos llenos de majestad los himnos que Santo Tomás escribiera un día recostando su cabeza en el regazo de Jesús Sacramentado.

Santo Tomás de Aquino no solamente compuso el Oficio del Santísimo Sacramento con el que justamente podría Pío XI justificar el título de Doctor que otorgara al Angélico, sino que su doctrina sobre el sacramento del altar era tan reconocida entre los sabios de su tiempo que gustosamente se sometían a sus decisiones. He aquí un hecho registrado en la historia y rigurosamente probado. Enseñaba Santo Tomás en las escuelas de París el año 1269 cuando surgió entre los sabios una cuestión ampliamente debatida. Se refería a la naturaleza de los accidentes eucarísticos y al modo cómo estos permanecían en el Sacramento del altar después de la consagración. Las sentencias propugnadas por los teólogos eran tan diversas y a veces tan ajenas a la verdadera tradición teológica que era di-

fácil concertarlas. Había entrado en las áulas de París la filosofía de Aristóteles y esto aumentaba la confusión sobre el particular. Tan dura se vino a hacer la lucha, que se llegó a resolver en pública clase pedir la sentencia de Santo Tomás y conformarse con su parecer con el fin de que hubiera uniformidad en la enseñanza de tan importantes verdades. El Aquinatense preparó su respuesta y en medio de abundantes lágrimas colocó su manuscrito en el ara del altar al mismo tiempo que con oración ferviente pedía al Señor que si en sus escritos había algo contra la verdad del misterio de la Eucaristía no permitiera que viera la luz pública con escándalo del claustro universitario que había puesto en sus respuestas la confianza definitiva. Tan intensa fué la oración de Tomás que Jesús desde el Santo Cristo, que coronaba el altar, levantando milagrosamente la voz dijo: Bien has escrito de Mí Tomás. El Santo presentó su respuesta ante los teólogos de la Universidad y aprobada unánimemente pasó a ser su contenido doctrina corriente en la exposición del misterio de la Eucaristía. El Concilio Tridentino al definir proposiciones relacionadas con la Sagrada Eucaristía tomó algunas de sus fórmulas de las obras del Doctor Eucarístico.

Como señal de la confianza sin límites que el Doctor Angélico tenía en la presencia real de Jesús en la Eucaristía suelen los autores hacer notar el alcance de un hecho que refiere Guillermo de Toco. Siendo niño Tomás había recibido una fuerte impresión a causa de una tormenta en la que murió una pequeña hermana suya. Desde entonces Tomás sintió un miedo irresistible al verse en presencia de estos fenómenos de la naturaleza. Cuando la tormenta se hacía imponente Tomás acudía a la Iglesia y apoyado en el ara del altar entraba en oración ante el Señor de cielos y tierra, permaneciendo en esta posición temor era para Tomás un medio de manifestar la confianza que sentía su alma al descansar en brazos de la providencia mientras duraba la prueba. Lo que para otros era un motivo de vana. A esto se atribuye el que en algunas partes de la Iglesia los fieles enciendan una candela en honor de Santo Tomás cuando se desatan tormentas sobre los pueblos. Quien tanta confianza tenía en Jesús Sacramentado cuando vivía en este mundo es de suponer que ayudará a los que con fervor le invocan en estos momentos de prueba.

E. S.

IMPEDIMENTOS CIVILES Y CANONICOS DEL MATRIMONIO

I

IMPEDIMENTOS CIVILES

Naturaleza

Como principio fundamental tenemos que la ley de matrimonio comienza su capítulo primero tratando de los requisitos del mismo. Estos requisitos son de dos clases: 1a. *esenciales*, es, decir, fundamentales, que afectan a la validez del contrato matrimonial, y 2a. *formales*, que se refieren a la celebración del matrimonio o a sus *ritos civiles*, si vale la frase (1). El artículo primero de este capítulo señala como requisitos esenciales del matrimonio la *capacidad legal* y el *consentimiento mutuo* (2). El artículo siguiente nos explica la noción de la capacidad legal y dice textualmente: pueden contraer matrimonio cualquier varón de dieciséis años cumplidos y cualquiera mujer de catorce años cumplidos que no están incluidos en alguno de los casos mencionados en los artículos veintiocho y veintinueve de esta ley (3).

Estos artículos 28 y 29 están incluidos en el capítulo II de esta ley que se titula "*Causas de nulidad del matrimonio.*" Es una verdad incontestable que el legislador no define la palabra impedimento. Pero no es cosa de extrañar porque el legislador no es ningún científico ni profesor; él como legislador da y promulga leyes pero no se preocupa de dar nociones ni definiciones.

En la presente ley de matrimonio podemos citar algunos artículos en los que el legislador usa y menciona la palabra impedimento. En la segunda parte del art. 13 dice que "la oficina del Gobernador General queda por la presente autorizada a investigar y determinar si existe o no algún *impedimento legal* a la expedición de una licencia matrimonial, y a expedir el certificado correspondiente, si no hallare *impedimento alguno.*" En el art. 20 sobre matrimonios *in articulo mortis* y matrimonios en *sitios lejanos* leemos que el solemnizante debe practicar las debidas diligencias para averiguar la edad y parentesco de los contrayentes y si, a su juicio, existe *impedimento alguno legal* para el matrimonio al tiempo de solemnizarlo. Todavía más: una de las condiciones requeridas por el art. 22 para proceder a solemnizar matrimonios en casos de

(1) **Ley del matrimonio comentada** por Dn. José L. del Castillo, pag. 12.

(2) Art. 1 de la Ley No. 3613.

(3) Art. 2 de la ley no. 3613.

reacciones religiosas es que el Jefe o el que haga las veces del Jefe de los sacerdotes o ministros de acuerdo con sus investigaciones compruebe que no existe *impedimento alguno legal* que se oponga a la celebración de cada matrimonio. Finalmente el art. 24 sobre el matrimonio entre neo-cristianos dispone que el sacerdote o ministro que hubiera solemnizado dicho matrimonio hará constar en una declaración jurada ante alguna persona autorizada por la ley para recibir juramentos, que él ha practicado las debidas diligencias para averiguar la edad y parentesco de los contrayentes y que, a su juicio, no existía *impedimento alguno legal* al tiempo de solemnizarlo.

Dejando aparte la noción general de esta palabra *impedimento*, en cuanto se refiere a los impedimentos canónicos, veamos ahora cómo entienden los civilistas la palabra mencionada en sus obras y comentarios de la ley de matrimonio en Filipinas.

El ilustre abogado Marco Tulio en su Compendio del Derecho Civil de España al dar noción de los impedimentos se expresa con las siguientes palabras: "Todos estos impedimentos pueden reducirse a dos clases llamados *dirimentes e impedientes* los primeros: llamados así porque afectan de tal modo a la validez del matrimonio, que aunque se celebre es nulo, y los segundos (impedientes) llamados tales porque retardan o impiden la celebración del matrimonio, pero que una vez celebrado, no lo anulan como los primeros" (4).

El abogado Sr. Dn. Alfredo Chicote y Beltrán al hablar de la capacidad legal de los contrayentes dice que toda legislación referente a este punto puede decirse que está contenida en los impedimentos, nombre que se dá a las disposiciones legales que limitan o impiden la facultad de contraer matrimonio (5).

Los doctos y preclaros abogados que han escrito o comentado la ley de matrimonio vigente en Filipinas al comentar el Capítulo III *Causas de nulidad del matrimonio* usan la palabra *impedimento* en el transcurso de sus comentarios. Así encontramos que en el "The Civil Code, Philippine Islands, annotated by Sinco and Capistrano, both professors of the State University," confunden las impedimentos y nulidad del matrimonio al escribir: *Notes and decisions*: "There are no longer *impediments or causes of nullity* of Marriage in this jurisdiction except those specified and enumerated in General Orders No. 68—now act 3613—(6). En el mismo sentido el abogado Fisher dice en *Civil Code of Spain with Philippine notes*: There are

(4) Obra citada, Cap. IV, pag. 61—De matrimonio.

(5) Discurso, de 2 de Julio de 1909, pag. 42.

(6) Obra citada, Vol. I, pag. 134.

no longer other impediments to marriage than those provided in G. O. No. 68 (7).

El sabio y docto abogado Sr. Dn. José L. del Castillo en el Capítulo III que trata de las causas de nulidad del matrimonio dice: "este capítulo trata de los motivos o causas por las cuales procede la declaración de nulidad de un matrimonio (8). Ciertamente que este docto jurisconsulto no define el impedimento, pero en el transcurso del comentario del art. 28 emplea esta palabra. De lo que ha dicho al comenzar el capítulo mencionado podemos deducir que los impedimentos son motivos o causas por las cuales procede la declaración de la nulidad del matrimonio.

El Sr. Florendo, profesor en la Universidad de Filipinas en su libro *Law of Persons and Family* al tratar de la nulidad del matrimonio dice: The civil law distinguished two kinds of impediments, viz.: (1) *impedimentos simplemente prohibitivos*, and (2) *impedimentos dirimentes*. The first is merely a prohibition to marry but when marriage is celebrated, its validity is not affected. Instead, the civil law and sometimes the penal law, imposes personal penalties upon the guilty parties. The other, impediment diriments, or diriment impediments, affect the marriage relation, either rendering them absolutely void or voidable only (9).

El muy R. P. Fr. Juan Ylla O.P. Doctor en ambos derecho en su obra *El matrimonio según la legislación civil de Filipinas* al comentar el Capítulo III *Causas de nulidad del matrimonio* dice: "este capítulo trata de los impedimentos del matrimonio o sea de aquellas circunstancias o modalidades que impiden tenga una persona capacidad legal para contraer matrimonio" (10). De esto podemos deducir que este preclaro canonista y jurista da a entender que los impedimentos son unas circunstancias o modalidades que impiden que una persona tenga capacidad legal para contraer matrimonio. Esta noción dada por el Muy R. P. Fr. Juan Ylla O.P. se funda en la idea que el legislador nos da de la capacidad legal y por tanto esos defectos o impedimentos deben ser aquellos que van en contra de la capacidad legal para contraer el matrimonio. Pues los impedimentos no son más que anulaciones (dirimentes) o disminuciones (impedientes) de la capacidad legal.

Así el a. 13 dice que la Oficina del Gobernador General queda autorizada para investigar y determinar si existe o no *algún impedimento*. El Dr. José L. del Castillo en su comen-

(7) Obra citada, pag. 40, no. 3.

(8) **Ley de matrimonio comentada**, pag. 139.

(9) Obra citada pag. 236.

(10) Obra citada pag. 94.

tario asegura que en este último caso, sin embargo, es deber de la Oficina del Gobernador General, o de los cónsules, en su caso, cerciorarse de la capacidad del otro contrayente para contraer matrimonio, pues la ley al darles la facultad de expedir certificados de capacidad legal a determinadas personas, ha delegado en ellos la facultad impuesta ordinariamente a los secretarios municipales (11). De aquí se colige que este docto civilista opina que uno que está libre de algún impedimento legal tiene la capacidad legal para contraer matrimonio.

También en el art. 20 el legislador supone que el solemnizante ha practicado las debidas diligencias para averiguar la edad y parentesco de los contrayentes, y que, a su juicio, no existía *impedimento legal alguno* para el matrimonio al tiempo de solemnizarlo. El P. Ylla sobre este artículo dice: "así pues los contrayentes deben tener la capacidad legal que exigen los artículos 1 y 2 de esta ley y prestar consentimiento" (12). El abogado Sr. Dn. José L. del Castillo a su vez escribe: no obstante ser de carácter excepcional estos matrimonios *in articulo mortis* y *en sitios lejanos*, creemos que los contrayentes deben tener capacidad legal necesaria para contraer matrimonio y prestar su consentimiento (13).

Después de citar las definiciones de los autores que hemos podido consultar formulamos la siguiente definición: "*Los impedimentos son unas circunstancias o modalidades que hacen al matrimonio absolutamente nulo ab initio, o anulable, o también a lo menos ilícito o prohibido.*" Todos los comentaristas al hablar sobre este capítulo III de la ley de matrimonio se ocupan más o menos de los impedimentos. En efecto, en este capítulo encontramos algunas disposiciones que hacen al matrimonio *nulo* desde su celebración (aa. 28 y 29) y otras que hacen al mismo *anulable* (a. 30). Es verdad que la presente ley no se ocupa de los impedimentos impeditivos, pues a sus ojos no tienen importancia, puesto que no anulan el matrimonio, pero tampoco debemos olvidar algunas disposiciones, que si bien no invalidan al matrimonio, su falta u omisión por parte de los transgresores se castiga con multa.

Especies

El legislador no da ni determina la división de los impedimentos del matrimonio. Pero al tratar en el capítulo III de las causas de nulidad del matrimonio trae algunas, que afectan a la validez del mismo, y otras, que afectan solamente a los requisitos formales, los cuales no hacen nulos los matrimonios celebrados contra ellos. De aquí se deduce que la pri-

(11) *Ley de matrimonio comentada*, pag. 67.

(12) *El matrimonio según la legislación civil de Filipinas* por el P. Ylla, pag. 75.

(13) Obra varias veces citada, J. L. del Castillo pag. 116.

mera división de los impedimentos sea: impedimentos impidientes y dirimentes.

Los impedimentos dirimentes a su vez se subdividen en dos clases: unos que anulan el matrimonio *ipso facto* (per se y ab initio como dice el Sr. Dn. José L. del Castillo) desde su celebración, los cuales no pueden convalidarse, y otros que requieren la acción del juez mediante el debido procedimiento y a instancias de la parte o partes interesadas para producir ese resultado. Los primeros son matrimonios incestuosos e ilegales (aa. 28 y 29) y los segundos matrimonios anulables (a. 30) (14).

Además de la división que acabamos de mencionar que es por razón del efecto, podemos añadir las siguientes:

Por razón de la extensión pueden ser *absolutos*, en cuanto que impiden el matrimonio con cualquier persona, por ejemplo la edad, la impotencia, el ligamen, etc., y *relativos*, en cuanto prohíben el matrimonio solamente con ciertas y determinadas personas, por ejemplo, la cognación legal, parentesco, crimen, etc.

Por razón de la *duración*, son *perpétuos*, que duran hasta el fin de la vida, por ejemplo la impotencia perpétua, parentesco etc., y *temporales* que cesan después de algún tiempo, por ejemplo la edad.

Por último, aunque no tiene mucha importancia, por razón del número que puede ser único o múltiple.

1. Autoridad competente para constituir impedimentos matrimoniales en Filipinas.

Principio: No encontramos ninguna disposición expresa en la Ley de Matrimonio; por lo tanto tenemos que acudir a la ley general.

Según la Constitución de Filipinas (15) el único poder facultado para promulgar leyes es la Asamblea Nacional. Pero según el art. II del mismo Título, todo proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional para que sea ley necesita la aprobación del Presidente de la Mancomunidad. Al efecto:

1o. luego de aprobado un proyecto de ley por la Asamblea Nacional se debe presentar al Presidente para su aprobación o desaprobación;

2o. si lo aprueba debe firmarlo;

3o. si no lo aprueba debe devolverlo con sus objeciones a la Asamblea Nacional;

(14) El matrimonio según la legislación civil por el P. Ylla, O.P. pag. 94; Del Castillo, *Ley comentada*, pag. 140.

(15) Art. 1 del Tit. VI de la Constitución de Filipinas.

40. la Asamblea consignará las objeciones del Presidente en su diario;

50. puede conformarse con el veto y las objeciones del Presidente, o reconsiderar el proyecto vetado;

60. si después de reconsideración del proyecto las dos terceras partes de la Asamblea convienen en aprobarlo, el proyecto se convierte en ley desde el momento que sea de nuevo aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea;

70. en este caso la votación será nominal;

80. se consignarán en el diario de sesiones los nombres de los que hayan votado en pro o en contra del proyecto;

90. si el Presidente no devuelve el proyecto a la Asamblea dentro de 20 días, excluyendo los Domingos, después que se le hubiere presentado, el proyecto pasa a ser ley, como si hubiese sido firmado por el Presidente;

100. si la Asamblea clausura sus sesiones antes que el Presidente pueda devolver el proyecto este pasará a ser ley a menos que el Presidente lo desapruébe dentro de los 30 días siguientes a la clausura de la Asamblea.

Todo proyecto de ley referente al matrimonio y todas sus enmiendas emanan siempre del *Poder legislativo* que es ahora la Asamblea Nacional.

A quiénes afectan los impedimentos civiles

Uno de los principales caracteres de la ley es que debe ser *general* o sea obligatoria para toda clase de personas, pues se encamina al bien común y este exige que la ley sea observada por todos.

Basándonos en este principio fundamental defendemos que los impedimentos matrimoniales de la ley civil de Filipinas obligan a todos los residentes en Filipinas: primero, porque *lex non praesumitur personalis sed territorialis nisi aliud constet*; segundo, porque en algunos artículos de la vigente Ley, por ejemplo al tratar de la adquisición de la licencia matrimonial, hay una disposición especial y peculiar para los Americanos y extranjeros y también al matrimonio entre mahometanos y paganos con respecto al rito de ellos, mientras que al tratar de los impedimentos el legislador no dispone excepción alguna. Consiguientemente si *lex non distinguit nec nos distinguere debemus*, y así no habiendo ninguna disposición en contra tenemos que aplicar la ley general: la de la territorialidad de la ley.

Con respecto a la adquisición de la licencia matrimonial, en los casos de miembros del ejército o de la armada de los Estados Unidos, o de Americanos o extranjeros no residentes en Filipinas, dice que los Cónsules quedan por la presente autorizados a expedir certificados de capacidad legal, una vez justificado, previa investigación, que no existe impedimento legal

a la celebración del matrimonio entre los solicitantes. Sobre este particular recordamos una contestación del Fiscal General Delfin Jarranilla al Acting British Consul General: "We agree to the view that consuls are required to investigate if there is any legal impediment, and only after ascertaining that there is no legal impediment (*according to our law*) are they justified in issuing the certificate" (16). De esta contestación podemos deducir que, aunque estas personas no residan en las Islas tienen que someterse a las disposiciones de los impedimentos cuando se casan aquí. Por lo tanto todos los que se hallan en Filipinas y se casan en estas Islas caen bajo esta disposición.

Fuerza y eficacia de los impedimentos civiles

Al tratar de la división de los impedimentos matrimoniales de la ley civil citamos la primera y principal que se funda en los efectos. En ella decíamos que los impedimentos son impedientes y dirimentes.

Los primeros hacen ilícito un matrimonio, pero no lo anulan. El legislador prohíbe los matrimonios celebrados con alguno de esos impedimentos, y castiga a los responsables de la infracción de la ley, pero no anula esos matrimonios, porque prevee los graves inconvenientes que se seguirían en la práctica de semejante disposición.

De aquí se deduce que la falta de requisitos formales prescritos por la Ley: *licencia matrimonial, autorización en la persona solemnitante, lugar inadecuado de la celebración* etc., se considera como un impedimento impediente pero no dirimente. Es impediente, porque con ella no se puede celebrar lícitamente el matrimonio, como se ve por las penas señaladas en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 44 y 45 de esta ley. No es dirimente, porque son requisitos formales y no entran en los requisitos esenciales, que son solamente la *capacidad legal y el consentimiento mutuo de los contrayentes* (17). Es muy importante tener en cuenta la distinción que se hace de estas clases de requisitos del matrimonio, para los efectos de la validez del mismo (18).

De cuanto llevamos dicho se deduce que el número de los impedimentos impedientes reconocidos por la Ley corresponde al de requisitos formales exigidos por la misma, pues aquellos consisten esencialmente en una falta o carencia de alguno o de todos los requisitos. Sin embargo, creemos que se pueden re-

(16) *The marriage and divorce Laws of the Philippines* by José L. del Castillo, pag. 135.

(17) Obra varias veces citada, P. Ylla, pag. 96.

(18) Ley de matrimonio comentada por J.L. del Castillo, pag. 12.

unir en tres grupos: a) *falta de autorización en la persona que solemnice el matrimonio*; b) *lugar inadecuado de la celebración* y c) *falta de licencia matrimonial* (19).

Los segundos, es decir, los dirimientes no solo caen bajo la prohibición del legislador sino que además son causa de nulidad en los matrimonios de modo que a los ojos de la ley estos impedimentos están desprovistos del carácter jurídico, que como *condición sine qua non* deben tener los matrimonios para que sean reconocidos por el Estado y produzcan efectos jurídicos en la sociedad.

Estos impedimentos dirimientes unos anulan *ipso facto* (per se et ab initio) los matrimonios desde su celebración, los cuales no pueden convalidarse, y otros requieren la acción del juez mediante un procedimiento debido y a instancia de la parte o partes interesadas para producir ese resultado (20).

Resta hablar acerca de la ignorancia por parte de los contrayentes acerca de los impedimentos matrimoniales. Sobre este particular tenemos en el artículo 2 del Código Civil que dice: "la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento". El artículo 12 del Código administrativo dice exactamente lo mismo. Con respecto al efecto de esta ignorancia debemos advertir otra distinción en los impedimentos. Si son solamente impedimentos que afectan a los requisitos formales el legislador nos dice que el matrimonio no se declarará nulo (21). Los impedimentos dirimientes unos son dirimientes *ab initio* y otros necesitan la declaración de la autoridad competente. De los primeros dice el abogado José L. del Castillo que son incestuosos y nulos desde su celebración y no pueden convalidarse bajo ningún pretexto ni por ningún acto ulterior de los contrayentes. Mientras que los segundos serán válidos hasta que sea declarada su nulidad por un tribunal competente siguiendo el principio jurídico de "*semper praesumitur pro matrimonio*."

Autoridad competente para revocar los impedimentos civiles

La ley de suyo es estable pero no es inmutable. Es estable, porque sirve de fundamento a la firmeza de los derechos amparados por la misma. No es inmutable, porque se da para la sociedad humana que está sometida a muchos cambios. Hoy día se nota lo mismo en Filipinas que en otros países un afán tal vez algo exagerado en cambiar o modificar las leyes existentes hasta el extremo de que son más en número las enmiendas a las leyes existentes que las nuevas que se promulgan. Así

(19) **Legislación Civil sobre el matrimonio**, P. Ylla, pag. 96.

(20) *Ibidem* Padre Ylla, Pag. 94; J. L. del Castillo pag. 140.

(21) Art. 27 de la ley No. 3613.

tenemos con respecto a la ley de Matrimonio que después de publicada la actual han surgido varias reformas o enmiendas. Derogación de una ley es la supresión de la misma y esta facultad reside en Filipinas en el Poder Legislativo. Tratándose de los impedimentos matrimoniales podemos aplicar este mismo principio general, porque no encontramos ninguna disposición expresa en la ley del matrimonio vigente sobre este particular.

Examinando las varias legislaciones sobre el matrimonio desde la Soberanía Española encontramos varios cambios en los impedimentos. Por vía de ejemplo citamos que la O. G. No. 68 eliminó el *Orden Sagrado* y la ley actual No. 3613 ha añadido el impedimento del *crimen*.

No comprendemos que exista razón esencial alguna para negar al Poder Legislativo el derecho de eliminar los impedimentos que se oponen a que un matrimonio sea efectivo. Si el Poder Legislativo puede declarar cuáles han de ser los matrimonios válidos, puede convalidar matrimonios que cuando se celebraron, eran contrarios a la Ley. El orden público debe prestar ayuda a todo lo que tienda a convalidar matrimonios y debe retardar todo lo que tiende a anularlos (22).

**Autoridad competente para dispensar los
impedimentos matrimoniales en Filipinas**

El artículo 85 del Código Civil dispone que el Gobierno, con justa causa, puede dispensar, a instancias de parte: pero los Títulos 4 y 12 del Libro I del Código Civil que tratan respectivamente del matrimonio y del Registro civil nunca estuvieron en vigor en estas Islas por haber quedado en suspenso en virtud de la orden telegráfica del Gobierno de Su Majestad de 29 de Dic. de 1889 según Decreto del General Español Weyler de la misma fecha (23). Así que los artículos 42 al 107 del Código Civil no tenían fuerza de ley en Filipinas ni tampoco rigió nunca en las mismas la ley de matrimonio civil de 1870 por no haberse hecho extensiva a Filipinas con excepción de los artículos 44 al 78 inclusive, que fueron promulgados el 13 de Abril de 1883. Por lo tanto el artículo 85 que trata de la dispensa nunca estuvo en vigor en Filipinas.

Casí todos los impedimentos que hallamos ahora en la ley vigente están sacados y copiados de la O. G. No. 68. El abogado D. Alfredo Chicote y Beltrán al tratar de las dispensas de impedimentos dice: "ninguno de los impedimentos matrimoniales dirimentes consignados en la Orden General No. 68 son dispensables, porque todos son de Derecho Natural primario o derivado. Ni la Orden General, ni ninguna de sus re-

(22) *Goshen v. Stonington* (1822) 4 Comm. 209; *Baity v. Cranfill* (1884), 91, N. C. 273: 43, J. F., 56-57; 59-60.

(23) *Benedicto contra De la Rama*, 3 J. F., 34.

formas, contienen disposiciones que autoricen la dispensa de los impedimentos expresamente en ella consignados”.

El Diputado Don Cayetano Lukban presentó a la Asamblea Filipina un proyecto de ley, fechado en 6 de Marzo de 1908, y fué referido el 7, de igual mes y año, al Comité de Revisión de Leyes. Dicho proyecto dice así textualmente:

“Bill adicionando el texto de la Sección II de la O.G. No. 68 titulado “Ley de matrimonio” según quedó reformada por la O.G. No. 70. Contiene el siguiente articulado:

Art. I. Por la presente se adiciona al texto de la Sección II de la O.G. No. 68 titulada “Ley de matrimonio” según quedó reformada por la O.G. No. 70 las palabras siguientes:

“El Gobernador General, no obstante, puede, con justa causa, dispensar, a instancia de parte, la prohibición de casarse establecida entre tíos y sobrinas o entre tías y sobrinos y entre padrastrós o hijastros o entre madrastras o hijastras.

Art. 2. Esta ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Este proyecto de enmienda está pendiente aún ante del Comité a que fué referido (24). No consta que haya pasado a ser ley.

Entre los poderes del Presidente de la Mancomunidad de Filipinas leemos: “El presidente tendrá la facultad de suspender sentencias y conmutarlas, conceder indultos y condonar multas y confiscaciones, después de dictada la sentencia condenatoria, en toda clase de infracciones, excepto en juicios de residencia, bajo las restricciones y limitaciones que tuviere a bien imponer (25).” De aquí podemos decir que *inclusio unius exclusio alterius*, como al tratar de los poderes que corresponden al Presidente no incluyen esta facultad de dispensar los impedimentos, de aquí se deduce la mente del legislador que ningún poder de Filipinas puede dispensar los impedimentos matrimoniales civiles.

P. BRASIL,
Coadjutor de la Catedral
Jaro, Iloilo

(24) Discurso leído por Dn. Alfredo Chicote y Beltrán el 2 de Julio de 1909—pag. 125.

(25) Constitución de Filipinas—inciso (6) art. 11, tit. VII.

Casos y Consultas

I

VALIDEZ DE UNA DELEGACION PARA ASISTIR A UN MATRIMONIO

María y Juan — novios — se presentan al párroco Antonio de la parroquia A para las proclamas, y le piden que el párroco José de la parroquia B sea el que solemnice el casamiento en la parroquia A. A lo cual el P. Antonio accede diciendo: “Está bien. No tengo objeción alguna a que el P. José sea el que solemnice vuestro casamiento”.

Después de las tres proclamas reglamentarias, en la víspera del casamiento, se presentan otra vez los novios al P. Antonio para informarle que al día siguiente iban a casarse, y que por ciertas circunstancias el P. José no estaba seguro de poder acudir a la parroquia A para ser el celebrante del casamiento. Por lo que el P. Antonio dice: “Está bien. Si el P. José no puede venir, el P. Nicolás — mi coadjutor — podrá celebrarlo, pues me marchó hoy mismo y no estaré de vuelta sino después de unos cuantos días”.

En la madrugada del casamiento se presenta el P. José en la sacristía y encuentra al coadjutor ya preparándose para celebrar el casamiento. Al ver al P. José, el P. Nicolás le pregunta: “¿Va Vd. a celebrar el casamiento? A lo que el P. José contesta: “Sí se puede, Sí. —El P. Nicolás entonces sin más ceremonias le dice: “Puede Vd. casarles”. Y el P. José les casa.

PREGUNTO:

1.—¿Tiene el P. José delegación para solemnizar el casamiento de María y Juan, aun sin haberse él presentado al P. Antonio para pedirle personalmente la facultad necesaria para celebrar el matrimonio, contentándose con la delegación expresa dada a él por medio de los casandos?

2.—¿Qué debe decirse de la conducta del coadjutor?
¿Obra bien al dejar que el P. José solemnice el casamiento?
¿Qué facultades tienen los coadjutores en Filipinas con respecto al matrimonio?

3.—¿Qué debe decirse del casamiento arriba mencionado?
¿Es válido o inválido?

UN SACERDOTE

R. Todas las consultas que el sacerdote hace con motivo del caso expuesto versan sobre la validez de la delegación del P. José para asistir al matrimonio de María y Juan.

Tal como está expuesto el caso, esa delegación fué válida, pues fué dada de conformidad con lo dispuesto en el canon 1096 § 1, que dice así: “Esta licencia (o delegación) para que sea válida se debe conceder: a) *expresamente*, b) *a un sacerdote determinado y cierto* c) para un matrimonio *determinado* quedando excluidas cualesquiera delegaciones generales, a no ser que se trate de los vicarios cooperadores o coadjutores para la parroquia a que están adictos”.

Como se ve por el texto de la ley ésta sólo exige en la licencia o delegación tres cosas: a) que en la forma sea expresa y bien especificada, b) que el sacerdote a quien se da, sea determinado y cierto para el que da la licencia y c) que sea para un matrimonio determinado y concreto. No exige más la ley. No pide por ejemplo que la licencia se dé personalmente o inmediatamente por el párroco o el Ordinario. Por lo tanto no se puede exigir esto en la licencia. Como enseña Santo Tomás: “Omnis sapiens intentionem suam verbis novit explicare” (1, 2, quaest. 96 art. 6 in 3. arg.), y los romanos decían: “Nos qui veritatem colimus, ea tantummodo volumus in nostris legibus, quae re ipsa obtinent” (l. un, C. de dedit. libert. toll.) “Las leyes eclesiásticas, dice el Código Canónico se han de entender según la *propia* significación de las palabras considerada en el texto y en el contexto” (can. 18).

Además la licencia se considera como una especie de donación, pues nace de la voluntad espontánea del que da la licencia. “Donari videtur, decían los romanos, quod, nullo iure cogente, conceditur” (Pap. l. 82 D. de R. J. 50, 17), o como dice el Código Civil: “la donación es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta” (art. 618). Y, como dice con mucha razón Manresa: “No es solamente la entrega o la disposición de una *cosa* lo que constituye la donación. También es donación la disposición o dación de un derecho” (*Comentarios al Código Civil Español* t. 5 pag. 66). Ahora bien la donación puede hacerse por el intermedio de una tercera persona como admite el derecho moderno de acuerdo con el romano que decía por boca de Paulo: “Etiam per interpositam personam donatio consummari potest” (Pau. l. 4 D. de donat. 39, 5).

Si consideramos la licencia del párroco Antonio al otro párroco José vemos que fué en primer lugar expresa como consta por las palabras del primero a los novios que le pidieron licencia para el párroco José: “Está bien. No tengo ninguna objeción a que el P. José sea el que solemnice vuestro casamien-

to". Con estas palabras expresó claramente que aprobaba la actuación del P. José para celebrar el matrimonio. Si bien es cierto que el P. Antonio no dió la licencia personalmente e inmediatamente al P. José, sino por conducto de los novios, esto era bastante, como enseñan los autores y se acaba ver. Como dice Regatillo, la delegación para asistir al matrimonio puede hacerse también por tercera persona con tal que el delegante apruebe la determinación de la persona delegada hecha y manifestada a él por tercera persona (Véase *Sal Terrae*, Junio 1940, Núm. 2632). Lo mismo enseña Wernz-Vidal: "Licentia potest dari sive immediate sive mediate permittendo sponsis ut talem sacerdotem determinatum assumant pro assistentia... (*Ius Canonicum*, V. n. 538).

Además, la licencia fué determinada ya respecto del sacerdote delegado o sea el párroco José de la parroquia, B, ya respecto del matrimonio o sea el que se iba a celebrar de María con Juan. De modo que la licencia era perfectamente legal y válida.

Y esta licencia conservó su valor no obstante el hecho de haber el mismo párroco Antonio autorizado a su coadjutor P. Nicolás para celebrar ese matrimonio en vista de haber sido informado más tarde por los mismos novios de que el P. José tal vez no podría asistir a dicho matrimonio.

Decimos esto porque la licencia posterior concedida al P. Nicolás fué con la condición de que no pudiera asistir el citado P. José como se ve claramente por la exposición del caso. Así que la licencia al P. José no fué revocada por la concedida al P. Nicolás puesto que ésta fué solamente subsidiaria y para suplir la primera en el caso de ausencia del P. José. Habiendo éste acudido, la licencia al P. Nicolás quedó en suspenso y no se pudo utilizar por faltar el supuesto que la había motivado y que en la mente del P. Antonio era condición *sine qua non* para que se pudiese utilizar o sea la no asistencia del P. José.

Teniendo presente lo expuesto, ya podemos contestar a las preguntas que hace el consultante.

A la primera respondemos en sentido afirmativo o sea que el P. José tenía delegación: por las razones expuestas. Como dice Gougnard en su obra *De Matrimonio* pág. 227: "Modus determinandi non importat, sit nominatim, sit ratione officii, sit quovis modo determinatus delegatus. Nec requiritur ut hic sit deleganti notus, nec ut licentia ipsi immediate conferatur vel mediantibus sponsis, illis permittendo ut coram tali sacerdote determinato contrahant."

A la segunda, decimos que el coadjutor P. Nicolás, obró bien, pues se supone con fundamento que su párroco le instruyó antes sobre lo que debería hacer en el caso de que se presentará

el P. José, lo cual era posible, como se ve por la exposición del caso.

Los coadjutores en Filipinas no tienen en esta materia por derecho general más facultades que las que les concede el Código de Derecho Canónico, el cual en el canon 1096, § 1, les autoriza para que se les pueda conceder una licencia general para los matrimonios que tengan lugar en la parroquia a que están adictos. El Concilio de Manila dice en su número 344: "Sciant Coadiutores ipsis non licere matrimoniis assistere, absque legitima delegatione". Como se ve el Concilio sólo afirma en general que los coadjutores no pueden asistir a los matrimonios a no ser que tengan una delegación legítima. Esta según el nuevo Código puede ser: a) para un matrimonio determinado y b) para todos o para un número limitado de matrimonios que se celebren en la parroquia a que están adictos (can. 1096, § 1). Los dichos coadjutores que hayan recibido de conformidad con el citado canon una licencia general de sus párrocos para asistir a los matrimonios que tengan lugar en la parroquia a que están adictos, pueden también conceder licencia a otro sacerdote pero en casos particulares o sea para un matrimonio particular. Así consta por el canon 199, § 3 y por la Comisión Intérprete del Código en 28 de diciembre de 1927 (A.A. S., t. XX, 1928, pp. 61-62).

En el caso que examinamos la frase que usó el P. Nicolás dirigiéndose al P. José "Puede Vd. casarles" no significa que él le facultaba para ello, sino que había ya licencia del párroco P. Antonio, la cual continuaba en vigor como se ha dicho.

A la tercera decimos que el matrimonio de que hablamos fué válido por haberse celebrado con la licencia que autoriza el citado canon 1096, § 1.

En relación con esta materia, nos parece oportuno hacer notar que los Autores convienen en que es mucho de desear para la mayor seguridad en una materia como esta en que se trata de la validez del matrimonio que la licencia se dé por escrito. En esto convienen todos. Capello sintetiza el común sentir de los Autores por estas palabras: "Practice praestat licentiam in scriptis concedere; quo quidem modo facilius probatur eius existentia atque reapse eam ita conferri, supponere videtur *Rituale Romanum*" (De *Sacramentis* vol. III Pars II—De *Matrimonio* n. 675). La cita del Ritual Romano está en el título XII, c. IV, en donde al hablar de la forma de poner la celebración de matrimonios en el libro correspondiente dice así: "N. Presbyter... de licentia... quae penes me exstat... in matrimonium conjunxit..." No faltan Autores respetables que defienden no ser lícito generalmente hablando conceder la licencia sino por escrito. Ferreres por ejemplo dice: "Gene-

ralmente será ilícito el no dar (la licencia) por escrito “(*Decreto Sacramental* n. 713).

Pero como son tantas las circunstancias que pueden tener lugar en la práctica en las cuales no se puede fácilmente acudir siempre a esa forma escrita y por otra parte el Código no la prescribe como obligatoria, nos agrada más la doctrina general que enseña ser muy conveniente dar la licencia por escrito, pero que no es obligatorio. Lo que dice el Ritual se explica fácilmente en el sentido de que supone la práctica general y la más segura y aconsejable, o sea la de dar por escrito la licencia, pero no impone esa obligación.

Finalmente se podría preguntar si el párroco José aceptó la licencia que le dió el párroco Antonio, pues hay autores que defienden ser necesaria para la validez esa aceptación, lo cual deducen de la naturaleza de la licencia que es una cuasi donación, la cual exige la aceptación previa del donatario para que sea válida. Así lo exige el derecho romano (Paulus l. 10 D. de donat. 39, 5), y así lo requiere también el derecho moderno como se ve por el artículo 623 del Código Civil: “La donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario.” Pero a eso se responde que como basta la aceptación implícita o tácita, ésta existió en el mero hecho de presentarse el P. José y preguntar si podía celebrar el matrimonio, así como el celebrarlo tan pronto como supo que podía hacerlo por lo que le contestó el coadjutor P. Nicolás. Como dice con mucha razón Wernz-Vidal: “Hodie, cum in assistentia requiratur positivus delegati actus, in hoc plerumque habebitur implicita delegationis acceptatio”. (*Ius Canonicum*, tom. V. n. 538 nota 46).

II

INCARDINACION DE UN SACERDOTE

A pertenecía a la diócesis X. La diócesis X se dividió en diócesis X y diócesis Z. A residía en la diócesis X al dividirse ésta, por razón de su empleo en el gobierno. X comprendía dos provincias. Al presente la diócesis X existe en una sola provincia; en la otra provincia está la diócesis Z de donde es nativo y ahora residente permanente el sacerdote A. Se desea saber a qué diócesis debe pertenecer por derecho el sacerdote A residente permanente en la nueva diócesis Z en donde trabaja actualmente como capellán del ejército.

UN SACERDOTE

R. Como se desprende de la exposición del caso se trata de saber a qué diócesis pertenece o está encardinado el sacerdote de quien habla el caso. La duda nace del hecho de haber tenido lugar el traslado del mismo sacerdote de una diócesis a otra de un modo diferente del usual y ordinario. Este, en efecto, se hace con intervención de los dos Prelados, el de la diócesis de donde sale el sacerdote y el de la otra a donde se traslada. Y esta actuación de los dos Prelados se manifiesta en las letras de excardinación que da el primero, y de incardinación que concede el segundo (can. 112). Todo esto lleva consigo una claridad tal en el procedimiento que aleja toda clase de dudas. El sacerdote que pide el traslado sabe bien lo que pide y lo que después obtiene.

Aun en el caso de incardinación mediante la obtención de un beneficio residencial en otra diócesis, hay la claridad necesaria, pues no puede tener lugar sin haberse obtenido el consentimiento por *escrito* del propio Ordinario o licencia por escrito del mismo para que el sacerdote interesado se retire perpétuamente de la diócesis respectiva (can. 114).

Pero en el caso propuesto la excardinación e incardinación se hicieron por voluntad de la Santa Sede sin que los interesados tuvieran intervención alguna. Fué un cambio o traslado legal impuesto por el Supremo Superior de la Iglesia, el Santo Padre.

Finalmente en este caso se trata de un cambio puramente jurídico o canónico, que no lleva consigo su correspondiente traslado local. Todo consistió en la determinación del Superior eclesiástico para que algunos de los lugares y algunas personas que antes de dividirse la diócesis X le pertenecían, al tener lugar la división, sean de la nueva diócesis Z. Se explica bien por lo tanto que haya dudas en esta clase de traslado de personal, las cuales no son apenas posibles en el modo ordinario y usual de las incardinaciones.

Pasando ahora al estudio y resolución del caso propuesto, conviene ante todo recordar el criterio que la Santa Sede sigue en esta materia de asignación de personas a las diócesis en su nuevo estado o condición jurídica, después de hecha la división de la anterior que las comprendía en su extensión primitiva. La Santa Sede adopta en esto el criterio que podríamos llamar territorial, es decir que, primero asigna un territorio a una diócesis determinada y luego manda que el clero que pertenece legítimamente a ese territorio sea también de la misma diócesis a la que pertenece el territorio.

Este criterio lo vemos seguido, entre otros documentos, en la Bula de erección de la diócesis de Lingayén (Boletín, vol. VI,

1928 p. 451), y en las Letras Apostólicas de creación de la diócesis de Palo (Boletín, vol. XVI, 1938 p. 239).

La primera dice textualmente: "Quod autem ad clerum in particulari spectat, statuimus ut eo ipso clerici omnes censeantur adscripti ecclesiae illi in cuius territorio legitime exant."

Las citadas Letras dicen también: "Quod vero ad clerum praecipue spectat decernimus ut simul ac huius Dioecesis (de Palo) erectio ad executionem mandata fuerit, eo ipso clerici Ecclesiae illi censeantur adscripti in cuius territorio legitime exstant". De modo que la nueva asignación les afecta mediante el territorio donde se hallan legítimamente.

Supuesto este criterio que realmente es muy claro, fácilmente se pueden resolver todas las dudas. Conocido un territorio, todo cuanto hay en él, tanto las personas como las cosas, son de la diócesis a que el territorio pertenece. Para ese fin el territorio se considera como lo principal y lo que está en él como secundario o accesorio. Y se aplica aquella conocida regla de derecho: "Accesorium naturam sequi congruit principalis" (42 in Sexto).

En vista de todo cuanto acabamos de decir, ya podemos responder a la consulta propuesta.

Como el sacerdote A residía legítimamente y sigue residiendo en la parte que anteriormente era de la diócesis X, pero que después de la división pertenece a la nueva diócesis Z, dicho sacerdote A pertenece por derecho a esta diócesis Z. Esta solución es una consecuencia natural de cuanto acabamos de decir y por lo mismo no hace falta insistir en su demostración.

FR. JUAN YLLA, O. P.

III

LA ABSOLUCION SUB CONDITIONE

He observado que algunos moralistas hacen hincapié en que cuando se tenga que administrar el sacramento de la Penitencia sub conditione, se use la condición: si es capax, y no esta otra: si es dispositus simplemente. Este proceder tiende, según estos moralistas, a asegurar en el penitente, todo lo posible, el fruto de este sacramento, caso de que fuera válido e informe, y pudiera revivir después. Empero, otros autores, parece que de pensado, pasan por alto esta observación, como si no concedieran un ápice siquiera de probabilidad a la sentencia que sostiene que el sacramento de la Penitencia puede ser válido e informe a la vez.

Como, a mí humilde modo de ver, la probabilidad de esta opinión depende del número de autores y de sus argumentos, desearía conocer la evolución histórica de este punto hasta nuestros días; y si la historia le fuera favorable, entonces habrá que tenerla en cuenta cuando sea preciso absolver sub conditione.

UN ESTUDIANTE DE TEOLOGIA

I. *Sentido de la cuestión.* Se dice que el sacramento de la Penitencia es informe, no cuando falta la forma, sino cuando habiendo materia y forma, el dolor del penitente no es suficiente para la obtención de la gracia. Ahora, indagar la posibilidad o existencia del sacramento informe de la Penitencia equivale a plantear esta cuestión: ¿se requiere el mismo dolor, la misma disposición para conseguir la gracia de este sacramento, que para constituir válidamente su esencia? En otros términos: ¿La esencia del sacramento de la Penitencia no se salva más que cuando se obtiene la gracia mediante las debidas disposiciones?

II. *Evolución histórica de esta opinión.* Para tejer la historia de esta cuestión y ver el favor que le dispensaron los teólogos en los pasados siglos, me fijaré principalmente en los de la Escuela tomista.

Santo Tomás en el Supl., q. 9, a. 1, afirma que si el pecador "non contritus", es decir, no arrepentido o suficientemente atrito, se acercase al sacramento, no recibiría por entonces la gracia, sino cuando desapareciese la ficción u óbice, como sucede en otros sacramentos, y sin necesidad de iterar después la confesión.

La mente del Doctor Angélico reflejada en este pasaje, es que se salva la esencia o validez del sacramento de la Penitencia en la confesión informe, o sea cuando falta suficiente atrición. Esto mismo traducido en términos hoy corrientes, significa que la validez de este sacramento no pide atrición *appretiative summa*, siendo sólo necesaria esta condición cuando se haya de obtener la gracia.

Basándose en el texto citado de Santo Tomás, dice el Card. Cayetano que la contrición no en sí misma, sino en orden a la confesión (en cuanto incluye la voluntad de recompensar al arbitrio del sacerdote), es parte del sacramento asignada más arriba por Santo Tomás. Por concurrir al sacramento, continúa, todas sus partes, lo concerniente a la materia, forma y ministro, síguese que hay verdadero sacramento de la Iglesia. ¿Y por qué siendo válido no se obtiene la gracia, Contesta Santo Tomás: "quia sic est in aliis sacramentis" (1).

(1) CAYETANO, *De confessione*, q. 5, opusc. omnia, Venetiis 1596, p. 73.

La confesión informe tiene un doble origen o causa por parte del penitente: 1. la insuficiencia del examen en escudriñar su conciencia, y entonces el óbice es contra la integridad; 2. la insuficiencia del dolor, y entonces se opone a la contrición. El texto de Santo Tomás antes citado, alude indudablemente a la segunda causa. Los tomistas, excepto alguno que otro, han estudiado las dos causas, sometiendo a especial examen la segunda, por ofrecer mayor dificultad que la primera. Oigamos a Cayetano: "ex defectu autem contritionis oritur tota difficultas" (2).

Un siglo antes que el egregio Cardenal, escribía Pedro de Palude: Si fuese tal la penitencia que ni con el sacramento bastase para la consecución de la gracia, entonces, es verdadera opinión de Santo Tomás, que al desaparecer el óbice empieza a obrar la confesión" (3). Capréolo y el Ferrariense exponen la misma doctrina de Palude, con el número de casos informes (4). San Antonino no es menos claro en este punto, analizando los casos en que habría o no sacramento válido e informe. Sobre el caso que nos ocupa dice así: Si el pecador lleva penitencia, pero insuficiente, entonces, o basta para obtener la justificación o no. Y en este caso según Santo Tomás, *quia nec attritus accedit*, recibe el sacramento ficto; y cuando se remueva el óbice recibirá el fruto, sin que sea preciso que confiese más que la ficción (5).

Pedro Soto dado su rígido temperamento, reduce los casos y condiciones para que se dé el sacramento informe, sin que por eso dude del fundamento de la doctrina. Distingue dos clases de ficción, una *positiva* y otra *privativa*. Rechaza los casos de ficción positiva, y retiene para la validez del sacramento la privativa. Si ni el sacerdote, dice, ni el penitente, puesta la debida diligencia, advierten la falta de perfecto dolor, la gracia ciertamente no se obtiene, pero sí el sacramento (6).

Los teólogos que en el siglo XVI suscribían esta doctrina sobre el sacramento informe, eran marcada mayoría. Sólo discutían los casos de enfermedad. Así que al mismo tiempo que citamos nuevos autores, veamos con qué argumentos contaban para defender su punto de vista.

Hernández, discípulo de Domingo Soto y de Melchor Cano, y teólogo en la tercera etapa del Concilio de Trento, acota

(2) Lug. cit., p. 73.

(3) PALUDE, *IV Sent.*, dist. 17, q. 8.

(4) CAPREOLO, *IV Sent.*, dist. 17, q. 2, a. 1, Turonibus 1906, p. 386; FERRARIENSE, *Summa, Confessio*, vol. I, n. 26.

(5) S. ANTONINO, *Summa*, Part. III, tit. 14, c. 19, Venetiis, 1581, p. 253.

(6) P. SOTO, *De Institutione Sacerdotum, de conf. informi*, Dilinga, 1558, p. 182-183.

ciertas razones de índole moral. Si el penitente, dice, examina con la debida diligencia su conciencia, y doliéndose del pecado por algún mal temporal cree estar ya suficientemente arrepentido, no estándolo en realidad, o ignora si su dolor tiene una procedencia natural, en este caso por ser insuficiente el dolor, no recibiría la gracia, pero sí el sacramento. ¿Por qué? Responde Hernández, que Dios no obliga a lo imposible: una vez que el fiel se dispone convenientemente según le dicta su conciencia, no se le debe pedir más; aparte de que el vulgo y los pobres pecadores no pueden medir la elevación de su dolor, ni averiguar el motivo de donde procede. Por consiguiente bastará que a la confesión íntegra se junte la buena fe o recta intención, para que sea válido el sacramento y cumpla con el precepto de la confesión (7). Estas razones no tienen peso para la generalidad de los moralistas modernos.

A estas razones de orden moral pueden sumarse otras más propias, tomadas de la misma naturaleza de los sacramentos. D. Soto establece lo informe del sacramento fundándose en que la contrición *ut pars sacramenti* dice orden o relación al sacerdote, entrañando además cierto aborrecimiento del pecado. En el Concilio Florentino, añade, se definió en general que la contrición era parte del sacramento; "*quod autem contritio formata sit necessaria ut sacramentum sit perfectum et efficax,*

(7) PEDRO HERNANDEZ, *Comment. in Supl. III P.*, q. 9: "Si fidelis quispiam recolit sua peccata sufficienter, et revera dolet de illis propter timorem alicujus mali temporalis, puta ne infametur, ne ejiciatur ab Ecclesia, et secundum aliquos propter poenas inferni, et existimat se sufficienter dolorem habere, nec satis assequitur et cognoscit an doleat propter causas temporales, sed invincibiliter credit se esse dispositum et bono animo accedit ad confessionem et absolutionem recipit, talis certus est quod gratiam non consequitur, quia dolor suus, ut supra dicebamus, non est sufficiens; et tamen revera adimplevit praeceptum divinum de confessione, et manet securus quod non tenetur amplius de illis peccatis confiteri. Igitur verum sacramentum recipit. Probatur minor: quia non tenetur amplius confiteri: quia Deus non obligat ad impossibile. Ille jam fecit suo iudicio quod in se erat; ergo sufficienter se disposuit ad hoc quod sacramentum esset verum, quamvis gratiam non recipiat. Et confirmatur: quia miseri peccatores et imperitus vulgus non possunt aut quantitatem doloris, aut causam ejus facile cognoscere. Illud enim est res abditissima, et multoties sibi ipsi mentitur homo credens se dolere propter Deum cum doleat propter seipsum. Igitur satis erit quod integre quis confiteatur et bona fide, ut sacramentum recipiat et divinum praeceptum adimpleat; quamvis revera effectum sacramenti non suscipiat. Aliter enim esset conicere hominem in maximas angustias, quia semper essent dubii et scrupulosi an verum sacramentum receperint, et an teneantur iterum de eisdem peccatis confessionem facere. Nam quis scit an accedat sufficienter dispositus ad hoc sacramentum? et sic sacramentum quod institutum est ad pacandas conscientias, turbulentia et tremore illas inquietaret". Manuscrito autógrafo que se encuentra en el Archivo Vaticano, Ottob. Lat., 1040, f. 27r.

vel attritio sufficiat ad substantiam sacramenti, theologorum scholis relictum est explicandum (8).

A la misma fuente acude M. Cano. Afirma que la contrición no es parte esencial sino integral del sacramento, y que la atrición es materia idónea para que el hombre se confiese y se acuse delante del sacerdote, como dice Sto. Tomás: Luego, concluye Cano, hay una ficción contraria al efecto del sacramento en el caso presente, y no a la esencia del mismo. "Adhibet quippe, *materiam* necessariam sacramento, *dispositionem* vero necessariam effectui sacramenti non adhibet" (9).

Los autores mencionados, como buenos teólogos, no podían menos de buscar en la autoridad de los Concilios su más firme apoyo, y respaldarse contra los ataques de algunos enemigos que bien pertrechados, empezaban a minar su posición. Sobre el Concilio Florentino nos acaba de decir Soto, que la palabra contrición debe tomarse en un sentido lato que incluya tanto la contrición formada como la informe. Hernández es del mismo parecer. Si el Concilio, dice éste, no distingue expresamente el dolor como parte y como disposición, es por no ser del caso, y como tal, a decir de Soto, lo dejó a las disputas de las escuelas. Otros teólogos se han apoyado en el Concilio de Trento para establecer esta misma distinción.

Para Juan de Sto. Tomás, este Concilio distingue "subtilitate et discretione" el dolor como parte y como disposición; el primero hace válido el sacramento y el segundo da la justificación (10). Exige el Concilio, según el eminente teólogo, dos disposiciones cuando habla de la atrición *ut pars sacramenti*, a saber, dolor sobrenatural (condición insustituible) y sujeción a las llaves de la Iglesia. Y otras dos cuando trata de la atrición *ut dispositio*: voluntad de excluir el pecado y esperanza de perdón (11). Adentrándose más en la mente del Concilio, continúa Juan de Sto. Tomás: "El Concilio de Trento suficientemente distingue lo que pide la atrición como parte y como disposición; pues en el cap. III, ses. XIV se dice: *actus poenitentiae hac ratione esse partes et materiam sacramenti, quatenus ex institutione Christi requiruntur ad integritatem sacramenti*,

(8) D. SOTO, **IV Sent.**, dist. 18, q. 3, a. 2, Salmanticae, 1566, p. 786.

(9) CANO, **Relectio de poenit.**, VI, Venetiis 1739, p. 570.

(10) J. DE SANTO TOMAS, **Cursus theol.**, **De Sacramentis**, disp. 33, a. 6, Lugduni, 1674, p. 322.

(11) "Si attritio sit supernaturalis ex motivo ex quo concipitur et dicat ordinem et subjectionem ad claves Ecclesiae, quod ex institutione Christi requiritur, sufficienter est pars seu materia sacramenti, atque ideo constituit validum sacramentum, etiamsi ex aliqua ignorantia non habeat illam efficacem voluntatem excludendi peccatum aut efficacem spem veniae, quia istae sunt conditiones requisitae ut attritio sit dispositio ad effectum sacramenti". Lug. cit.

ad plenamque et perfectam remissionem peccatorum, scilicet, quae datur in sacramento" (12). Aquí el Concilio, añade el citado teólogo, habla *cautissime et formalissime*, no pronunciando en absoluto qué es parte en cuanto se refiere a la *plena* remisión, sino más bien ex institutione Christi; y la institución de Cristo ha añadido a la atrición la sujeción del penitente a las llaves de la Iglesia.

Los Salmanticenses no son menos explícitos, afirmando sin ambages de ningún género después del análisis de este punto, que el Angélico y el Concilio están contestes. "El Concilio, dicen, enseña una cosa y supone otra. Enseña que la atrición sobrenatural si "*voluntatem peccandi excludat cum spe veniae*" dispone a recibir la gracia en el sacramento. Y supone aquel elemento o parte esencial, "*si eficazmente no excluya el pecado*", en cuyo caso ya no dispondría próximamente. El dolor sobrenatural aunque sea ineficaz, dispone remotamente, con independencia del sacramento; luego con sujeción las llaves puede muy bien constituir el elemento material o el signo exterior del sacramento. ¿Con qué fin hubiera puesto el concilio "*si voluntatem peccandi excludat*", si implícitamente no enseñara esto?" (13).

Si sobre el sacramento informe, notan los Salmanticenses en el mismo lugar, no se ha definido aún nada positivamente, es debido a no haberse presentado la ocasión; ninguna herejía ha tocado este punto; además de que el fin que persiguen los Concilios es enseñar al pueblo cristiano lo concerniente a su *mayor perfección*. De ahí que al tratar de los sacramentos, medios segundos de nuestra reintegración al orden sobrenatural, por la gracia que causan, se hayan fijado, no en el sacramento informe que a nada conduce, sino más bien en las disposiciones que rehabilitan al cristiano caído, y le preparan para la consecución de su anterior estado sobrenatural. No es de extrañar por tanto que el Concilio enseñe simultáneamente lo que se requiere para la esencia y para el fruto del sacramento.

Modernamente el Cardenal Billot, trata de ilustrar este punto siguiendo la explicación de Soto y de Juan de Sto. Tomás. "La atrición, dice, puede considerarse como *disposición* y como *parte material* del sacramento. Como disposición habilita al sujeto y remueve el óbice a la gracia sacramental; como parte es un intrínseco constitutivo que pertenece a la causa instrumental de la justificación. Como disposición es algo puramente interno; en cuanto parte material debe, sin embargo, exteriori-

(12) Véase en su integridad y forma este texto del Concilio, en **Denz.**, 896.

(13) SALMANTICENSES MORALES, dips. I, dub. 4, Paris 1883, t. 19, p. 94-95.

zarse. Luego no son solamente dos formalidades totalmente distintas, las separa distinción real; pues lo que es puramente interno no puede menos de diferenciarse inadecuadamente de lo externo y sensible (14). De este parecer son también De Smet, Vermeersch, Van Noort y otros (15).

III *¿En qué casos el sacramento de la Penitencia es informe?* Si contestes anduvieron los teólogos antes de ahora en admitir la existencia del sacramento de la Penitencia válido e informe, al concretar el número de casos, se advierte la mayor divergencia, aunque todos ellos convengan en algunos. En las páginas que preceden, ya quedan apuntados algunos casos. Pero puntualizemos un poco más, haciendo historia.

Sobre la mente de Sto. Tomás no podemos decir más de lo que queda dicho arriba, es decir, que en ausencia del dolor necesario, el sacramento es informe. Los teólogos extendieron y precisaron más los casos de verdadera informidad o nulidad. Capréolo, el Ferrariense, S. Antonino, Cayetano, los dos Sotos, Cano, Carranza, Hernández, etc., afirman que cuando el dolor o la penitencia fuera tan imperfecta, que ni aun con el sacramento se elevase a contrición, o siempre que no haya óbice positivo, v.g. intención perversa, entonces el sacramento sería informe. Ahora, cuando la diligencia en hacer el examen no es suficiente, pero no ha habido pecado mortal, o cuando el dolor no alcanza el debido grado de intensidad, o se ignora invenciblemente si el dolor tiene procedencia natural, etc., el sacramento sería válido e informe, o sea, sin caridad.

D. Soto y Cano van más allá. Sostienen que si aun en el examen del penitente mediase tal negligencia que no se le excusase de un nuevo pecado mortal al confesarse, la confesión con todo, sería válida e informe, y por tanto no habría que reiterarla (16). Esta doctrina que oyó Hernández en las aulas salmantinas de labios de Soto y Cano, la rechaza decididamente, ruborizándose, por otra parte, al verse en la coyuntura de tener que disentir, joven profesor todavía, de sus dos egregios maes-

(14) BILLOT, *De sacramentis*, t. II, thes. 15, Romae 1918, p. 167.

(15) VAN NOORT, recoge en el siguiente silogismo la doctrina de su maestro: "Sacramentum est signum sensibile. Hinc etiam in sacramento Poenitentiae attritio in tantum potest esse pars materiae sacramentalis in quantum actu sensibili manifestatur. Atqui in Poenitentia actus externus poenitentis seu confessio per se quidem natus est ad manifestandum verum et sincerum dolorem, non autem ad manifestandum gradum perfectionis hujus doloris. Ergo vera et sincera attritio quamvis non perfecta sufficit ad validitatem sacramenti poenitentiae." *De Sacramentis*, t. II, Hilversum in Hollandia, 1930, p. 44.

(16) SOTO, in *IV Sent.*, dist. 18, q. 3, a. 3, p. 792; CANO *Relect. de Poenit.*, Part. VI, p. 569.

tros (17). Los autores modernos que admiten el sacramento informe, rechazan también de plano y con razón el aserto de aquellos dos teólogos.

Suarez, Lugo, los Salmanticenses, S. Ligorio, admiten también la existencia de la informidad en este sacramento, pero en un solo caso: cuando por ejemplo, un pecador hubiera cometido dos pecados específicamente distintos y olvidándose al confesarse de uno de ellos, se duele del otro por un motivo particular, por su fealdad, v.g. no extendiendo el dolor al olvidado. Este caso, dicen generalmente los autores, siguiendo a Juan de Sto. Tomás, es hipotético, poco eventual; es difícil que el dolor más o menos conscientemente no trascienda a todos los pecados. Además la absolución alcanza a todos (18).

A. Beugnet (19), califica de "arbitraria y sin fundamento en la tradición", la doctrina que recogió y a la que dió nuevo realce el insigne P. Billot. No se puede negar que esta teoría esté enraizada en la tradición; cuenta al menos siete siglos de abolengo. Empezó a propagarse durante el período céntrico medioeval, y privó en las inteligencias de los más destacados teólogos en los siglos consecutivos, pudiendo afirmar Juan de Sto. Tomás en la primera mitad del siglo diecisiete: "Et praeter istos auctores antiquos et classicos, plures ex recentioribus eam communiter sequuntur et in praxi servatur: Unde hanc sententiam nota aliqua vel censura innuere, intolerabilis praecipitatio est" (20).

Extraña por tanto que una inexactitud histórica de tal calibre, haya tenido cabida en una enciclopedia tan acreditada del saber teológico. Concedemos de buen grado, que la opinión más común, general hoy día, es que el sacramento de la penitencia no puede ser válido e informe a la vez. Con todo, algunos autores, entre ellos el citado P. Merkelbach, quieren que *in praxi* se la tenga en cuenta, pagando así debido tributo a las poderosas inteligencias que durante siglos la defendieron. El que el magisterio solemne de la Iglesia no se haya ocupado de esta opinión, no puede constituir un argumento eficaz para suplantarla. Todo lo contrario; el silencio es una prueba en

(17) He aquí sus palabras: "Ecce sententiam magistrorum meorum quam me omnes illi docuerunt. At vero quamvis difficile sit doctissimorum virorum sententiis judicare, et in medio tot seniorum, juvenem sedere arbitrum, haec sententia quamvis sit probabilis, ego tamen non satis sequor illam, quinimmo asseveraverim, illum qui cognoscens se mortaliter peccare accedendo ad sacramentum absolutionem recipit, nec gratiam consequitur nec sacramentum verum recipit, sed tenetur iterum reiterare confessionem", **Mss.** cit., f. 29v.

(18) J. DE SANTO TOMAS, **Cursus theol.**, lug. cit., p. 321.

(19) **Dict. de theol. cath., attrition**, col. 2252.

(20) J. DE SANTO TOMAS, **Cursus theol.** lug. cit., p. 320.

su favor, al no intervenir para cortar los graves inconvenientes que de ella pudieran originarse.

IV *¿Revive el sacramento de la Penitencia informe?* No es nuestro intento estudiar a fondo este punto más delicado que el anterior todavía. Las opiniones encontradas de las diversas escuelas al explicar la reviviscencia en los sacramentos que imprimen carácter, tienen que reflejarse aquí y mucho más; pues no faltan quienes, como D. Soto y los Salmanticenses, admitan el sacramento informe y niegen después su reviviscencia. Pero este sentir por ser menos lógico no es aceptado.

V. *Fundamento de la reviviscencia.* Resumamos las distintas opiniones. 1. Para los teólogos de los siglos XIV y XV, el fundamento de la reviviscencia era el *ornato* que dejaban los sacramentos que no imprimían carácter. Así se expresaron Palude, Capréolo, S. Antonino, el Ferrariense y otros.

2. Cayetano, P. Soto, Cano, Hernández repudian el ornato, y entonces al no dejar el sacramento algo positivo y físico recurren a la causalidad moral. Para estos teólogos es accidental a la reviviscencia, el que unos sacramentos impriman carácter y otros no (21).

3. Juan de Sto. Tomás y Nuño Cabezudo, extienden la reviviscencia a todos los sacramentos basándose en que todo sacramento produce en el que lo recibe, algún efecto físico, que es una determinación o modificación en la voluntad en virtud de la cual obra físicamente en el momento de la reviviscencia. El P. Marín Sola (22) acepta en parte esta explicación, haciendo recaer la modificación sobre el carácter bautismal y alcanzando la reviviscencia a los tres sacramentos que imprimen carácter.

4. Gonet, Billuart y otros tomistas, admiten la reviviscencia física en los sacramentos que imprimen carácter, y la moral para los que no le imprimen.

VI. *Aplicación.* A base de todo lo que antecede, podemos concluir que la opinión de los autores que sostiene que el sacramento de la Penitencia puede ser válido e informe y revivir después, es probable; extrínsecamente por la autoridad de los teólogos, e intrínsecamente por las razones que dan. Ahora bien, cuando sea preciso absolver al penitente *sub conditione*,

(21) CANO, en la *Relect. de Poenit.*, Lug. cit., p. 573, dice. "Non enim me haec ratio movet"; y CAYETANO dice que es *per accidens*. Cf. lug. cit. Hernández rechazó años más tarde la causalidad moral. En efecto, entre sus manuscritos se conserva una Relección de sacramentos en la que expone la causalidad instrumental física, impugnando expresamente a Cano. Archivo Vaticano, cod. Ottob. Lat. 1040, f. 438-446. La Relección no es autógrafa.

(22) *Divus Thomas*, Friburgi, Enero 1925, p. 49-63.

que es en siete casos y solamente en siete, *nunca* se usará la condición: *si es dispositus*, es decir si tienes todas las condiciones requeridas para recibir *fructuosamente* el sacramento; sino que se usará esta otra: *si es capax*, es decir, si eres capaz de recibirlo o si tienes las condiciones necesarias para la validez del sacramento. Conviene observar que a esta última condición pueden reducirse todas las condiciones por parte del sujeto: *si vivis*, *si es baptizatus*, *si peccasti*, *si te non absolvi*. Poniendo la condición: *si es dispositus*, una vez que no hubiera contrición *appretiative summa*, el sacramento sería nulo; pero si se usa la otra: *si es capax*, faltando al penitente la contrición *appretiative summa*, el sacramento sería válido, y cuando el pecador hiciera después el acto de dolor debido, el sacramento reviviría cuasando la gracia (23).

Kepetimos y concluimos que esta doctrina no es cierta, aún más, hoy día es más probable la contraria; pero esto no obsta para que se la tenga en cuenta en los siete casos en que según los moralistas se puede absolver *sub conditione*; no olvidando además el principio de que los sacramentos son para los hombres, y que por consiguiente se los ha de administrar del modo más seguro y beneficioso para ellos.

FR. ADOLFO GARCIA, O. P.

(23) MERKELBACH, *Summa Theologiae Moralis*, vol. III, Paris, p. 449 y 576. No queremos cerrar este artículo sin responder a esta cuestión: ¿retractó Santo Tomás la doctrina del **Suplemento**? A ningún teólogo antes de Silvio, que sepamos, se le ocurrió decir que Santo Tomás retractó **tácitamente** la doctrina del Supl., c. 9, a. 1, en la c. 29, a. 8. Comparten el parecer de Silvio, Concina, Billuart, Morán y otros tomistas modernos. Es cierto que el Doctor Angélico, prevenido por la muerte, no llegó a fijar de un modo definitivo en la **Suma Teológica** la doctrina que expusiera bastantes años antes en el comentario a las **Sentencias**. Quizás hubiera rectificado pero la rectificación, a juicio nuestro, no llegó.

TEMAS DE SERMONES CATEQUISTICOS

Mes de Marzo

AYUNO Y ABSTINENCIA

Referencias:

Boletín Eclesiástico de Filipinas, Vol. XVII, año 1939, pag. 711.—Indultos sobre ayunos y abstinencias.

Boletín Eclesiástico de Filipinas, Vol. II, año 1924, pag. 99.—Legislación vigente en Filipinas sobre ayunos y abstinencias.

Boletín Eclesiástico de Filipinas, Vol. X, año 1932, pag. 577.

Boletín Eclesiástico de Filipinas, Vol. XII, año 1934, pag. 110.—Ayuno y Abstinencia. Sermón.

DIVERSAS CLASES DE PECADOS

Original y actual.

El pecado con que todos hemos nacido se llama **original**, contrahido por la desobediencia de nuestro primer padre Adán. Sus efectos son: privación de la gracia, pérdida del Paraíso, la ignorancia, inclinación al mal, muerte corporal junto con todas las miserias que la preceden. El bautismo borra esa mancha y hace de nuevo al hombre hijo de Dios.

El pecado **actual** es el que comete el hombre **voluntariamente**, después de haber llegado al uso de la razón.

Mortal y venial.

Tratándose de pecados actuales llamamos pecado **mortal** a una transgresión de la ley divina, por la cual faltamos gravemente a nuestros deberes para con Dios, para con nosotros mismos o para con nuestro prójimo. Llámase mortal este pecado por causar la muerte del alma, con la pérdida de la gracia santificante, que es vida del alma, así como el alma a su vez da la vida al cuerpo. Pero no solo se requiere para el pecado mortal que la materia sea grave; es preciso además perfecto conocimiento de la gravedad de la materia, y deliberado propósito de cometerlo.

Pecado **venial** es una transgresión leve de la ley divina, por la cual faltamos a algún deber ligeramente, sea contra Dios, contra el prójimo o contra nosotros mismos. Se llama venial porque es pequeño en comparación del mortal; no nos priva de la gracia divina y fácilmente es perdonado por Dios. Gran error sería el poner poco cuidado en evitar los pecados veniales. Son ofensa de Dios y dañan enormemente al alma.

Pecados de pensamiento, palabra y obra.

Siendo el pecado una transgresión de la ley de Dios y gobernando esta ley nuestro corazón, nuestras palabras y nuestras acciones, se puede pecar de esta triple forma. Pecados de **pensamiento** son los cometidos interiormente, bien sea por el entendimiento (dudas en materia de fé, sospechas, juicios temerarios, malos) o también por la voluntad (odio, aversión, deleite

en cosas impuras, celos, etc.) Pecados de **palabra** son la blasfemia, el perjurio, la imprecación, murmuración, calumnia, conversaciones contra la religión, la modestia, la pureza, etc. Por **obras**, comprende todas las acciones prohibidas; robo, homicidio, adulterio, venganza. A estas hay que añadir las cometidas indirectamente o sea, por medio de otros, inducidos por nuestro consejo o influencia o simplemente por no impedir el mal que podemos y debemos impedir.

Pecados por omisión.

Ser negligentes u omitir lo que debemos hacer por obligación es también otra clase de pecado que se llama de **omisión**. Omitir los deberes generales que nos incumben como cristianos, o los deberes especiales que nos impone nuestro estado peculiar es contrariar la ley de Dios.

Pecado mortal y venial ¿cuando?

Entre el pecado mortal y venial no es tan fácil la distinción como lo es en los demás pecados. Pecado de pensamiento, de palabra o de obra, de omisión o comisión, fácilmente se distingue. Para la distinción del mortal y venial hay ciertas reglas:

- a) Regla general es que: como la gravedad del pecado dependa de la voluntad que consiente y la importancia o gravedad de la materia, habrá pecado mortal siempre que el consentimiento sea pleno y la materia grave. Faltando una de estas dos condiciones será venial.
- b) Lo que por su naturaleza es mortal, puede convertirse en venial por la parvedad de la materia (si el precepto la admite) o por la ausencia de plena advertencia.
- c) Un pecado venial por su naturaleza puede convertirse en mortal por la intervención de alguna circunstancia especial como: conciencia errónea, desprecio de la ley o de la autoridad, el fin intentado, los resultados previstos, etc.

F. V.

CONSECUENCIAS DEL PECADO.

Los efectos o consecuencias del pecado los podemos reducir a cuatro: **ignorancia** en el entendimiento, **malicia** en la voluntad, **debilidad** en el apetito irascible, y **concupiscencia desordenada** en el concupiscible. Estas calamidades son ciertamente consecuencias nefastas del pecado original, pero se renuevan y se agravan más con los pecados personales.

Para ser más breve, dejando a un lado las consecuencias del pecado original, enumeraremos primero los efectos de los pecados personales en general, y después hablaremos de los efectos de los pecados mortales y veniales.

Efectos comunes a todos los pecados personales

Es doctrina común, que el **entendimiento** humano se oscurece poco a poco por los pecados personales con relación a las verdades naturales, pero

mucho más en orden a las verdades de fé y costumbres, y puede llegar al extremo de desconocer los caminos de la salvación, y precipitarse en el abismo de la maldad.

La malicia de la **voluntad** aumenta por los pecados frecuentemente cometidos. Se puede llegar hasta caer en la obstinación y desesperación, causa de los mayores desatinos.

La debilidad del apetito irascible cede más y más con los nuevos pecados, que causan mayor propensión del **apetito concupiscible** al mal; dejándose dominar al fin por el apetito concupiscible. Viene a ser el hombre en este estado como una fuerza sin dirección, o, como se dice vulgarmente, **como un caballo sin freno**.

Las consecuencias del pecado son más o menos lamentables según la mayor o menor gravedad del mismo. Los pecados mortales como el mismo nombre lo indica, causan la muerte del alma; los veniales vienen a considerarse como enfermedades del alma, que la disponen para la muerte. Veamos los efectos de cada uno.

Consecuencias del pecado mortal.

Muchos son los efectos del pecado mortal, pero todos son consecuencia de la pérdida de la **gracia santificante**. Es de fé divina que la gracia santificante, que no es otra cosa que un ser sobrenatural que hace al hombre hijo de Dios y por lo tanto heredero del cielo se pierde por el pecado, como definió el Conc. de Trento, (Sess. 6, c. 15 de iustif., Denz. n. 808). Por el pecado se pierde además la amistad y privanza con Dios, que anda siempre en compañía de la misma gracia. Comunmente se dice que la corrupción de lo mejor es la pésima (**corruptio optimi pessima**). El alma queda tan manchada por el pecado mortal, que como dijo S. Felipe Neri, que por revelación especial conoció el estado del alma en pecado mortal, nada más fétido puede haber en el mundo, que el alma en pecado mortal. Por el pecado mortal se pierde además el derecho del reino de los cielos, que también procede de la misma gracia: porque por la gracia se da la gloria como dijo S. Pablo. Se pierde también la paz y la serenidad de la buena conciencia; las consolaciones del Espíritu Santo, que sin comparación exceden a todos los regalos y deleites del mundo; el fruto y mérito de todas las buenas obras de la vida pasada; la participación y comunicación de todos los bienes de Cristo y de su gloria, de los cuales no goza el hombre de la manera que antes gozaba, por no estar como miembro unido con Jesucristo por la gracia. Todo esto se pierde por un solo pecado mortal, y lo que se gana, como dice el Ven. Granada, es quedar condenado por él a las penas del infierno, quedar borrado del libro de la vida, quedar hecho esclavo del demonio.

Consecuencias del pecado venial.

Aunque es difícil determinar la esencia del pecado venial, convienen ordinariamente los autores en asignar los mismos efectos al pecado venial.

Por él se pierde, en primer lugar, la hermosura del alma, pues se ofusca el esplendor de la gracia; hace más difícil el ejercicio de la caridad y de las demás virtudes; pues aunque el pecado venial no puede influir directa-

mente en la disminución de la caridad, impide, por lo menos, el ejercicio de la misma al aumentar las pasiones desordenadas y los hábitos contrarios.

El pecado venial lleva a la tibieza espiritual, porque el hombre tibio no está dispuesto para recibir la divina gracia; y Dios por lo mismo se la va sustrayendo poco a poco hasta que cae en el pecado mortal. Ya leemos en el Apocalipsis (3, 16), **porque eres tibio, y ni frío ni fervoroso empezaré a arrojarte de mi boca.**

Otro de los efectos del pecado venial es que dispone para el pecado mortal; no en el sentido de que diez ni diez mil pecados veniales hagan un mortal, sino porque muchos pecados veniales deliberadamente cometidos, disponen próximamente para el pecado mortal.

El último de los efectos del pecado venial es el reato de la pena que deja en el alma. No es eterna, pero es temporal, que se ha de pagar en esta vida o en la otra. Sin duda alguna es mucho mejor borrar la pena debida al pecado en esta vida con penitencias, ayunos, indulgencias y otra infinitas maneras de limpiar el alma que la Iglesia ha deparado, que dejarlas para el purgatorio, pues como dice Santo Tomás con muchos Doctores, las penas del purgatorio exceden sin comparación las penas de esta vida.

Fr. F. VACAS, O. P.

OCASIONES DE PECADO Y TENTACIONES

Definición.

El pecado es acto de la voluntad. En absoluto el hombre puede triunfar de las ocasiones de pecar, no obstante estas influyen grandemente en la voluntad y por lo mismo son motivo de pecado. Distinguen los autores dos clases de ocasión: **próxima y remota**. Ocasión remota es aquella en la que **puesto el hombre peca alguna vez**. Ocasión próxima es illa quae est peccatum mortale, aut talis occasio particularis qua credit, vel debet credere confessor, vel poenitens, nunquam, vel raro se usurum ea sine poecato mortale." Se dice **quae est peccatum mortale** para dar a entender que hay ocasiones o profesiones que de suyo ya son pecados mortales, pues no se pueden ejercer sin pecado, por ejemplo, mantener una oficina de préstamos usurarios y otras similares. Se dice aut **talis occasio particularis** para significar que la ocasión puede ser una profesión de vida o una condición en la que se desenvuelve la vida de una persona que en absoluto no es inmoral ni tampoco es pecaminosa, pero que es motivo de pecado para una persona determinada, por ejemplo, el ejercicio de la pintura o la profesión de artista, que consideradas en sí mismas no son pecado o inmorales, pero que para persona determinada son motivo de que cometa pecados mortales frecuentemente. Las demás palabras de la definición expresan la condición en la que se funda la moralidad o inmoralidad de la ocasión de pecado: el juicio prudente del penitente o del confesor en el que se prevee que en la mayoría de los casos se ha de seguir el pecado. La ocasión de suyo, como hemos dicho, no destruye la libertad humana, necesaria para cometer o no cometer pecado, pero puede influir de tal suerte en la voluntad que en la mayoría de los casos el confesor pueda tener seguridad o presunción de que el pecado se ha de seguir a la ocasión.

División.

La división más general de la ocasión es en **continuada o no continuada** o como dicen los teólogos **in esse o in non esse**, según que la misma está presente o es necesario que el penitente vaya a buscarla. Ejemplo: conservar un libro obsceno en la propia casa o ir a determinado lugar, por ejemplo un cabaret, donde frecuentemente se suele pecar. La ocasión próxima se divide en ocasión **evitable o voluntaria** y en ocasión **inevitable o involuntaria**. La primera se define: illa in qua quis existit pro suo velle. La segunda es: illa in qua quis existit non pro suo velle, sed quasi coactus. Ejemplo de la primera, el padre que tiene literatura abiertamente inmoral en su casa, de la cual se puede desprender cuando quiera. Ejemplo de la segunda, el hijo que vive en casa de su padre sin que pueda destruir o desprenderse por sí mismo de esa clase de literatura que le es ocasión de pecado.

Principios doctrinales.

La persona que está en ocasión próxima voluntaria no puede ser absuelta en confesión sin que primeramente se desprenda de la ocasión al menos in voluntate et proposito. Su disposición de ánimo es la misma del que desea el pecado y mientras no se desprenda de la ocasión no hay motivo fundado para pensar que haya arrepentimiento ni menos dolor de los pecados anteriormente cometidos.

La persona que está en ocasión próxima involuntaria puede ser absuelta de los pecados cometidos por razón de la ocasión siempre y cuando que el confesor hiciere juicio de que el penitente viene con verdadero dolor y propósito de la enmienda. En este caso el penitente debe observar fielmente la penitencia de carácter medicinal que le fuere impuesta por el confesor. En esto va incluido el firme propósito de evitar el influjo de la ocasión.

La moralidad o inmoralidad de los ocasiones de pecado se debe tomar a base de la mayor o menor influencia que pueden ejercer en la voluntad del individuo en relación con el pecado. Si el hombre está obligado a evitar el pecado estará también obligado en conciencia a evitar las circunstancias que pueden influir en la voluntad, que es en último término la raíz de todo pecado.

Tentaciones.

Comunmente entienden los autores por tentación el movimiento de la concupiscencia que inclina al hombre a proporcionarse un placer indebido contra el dictamen de la razón. Distinguen los teólogos una concupiscencia que llaman antecedente y otra que dicen consiguiente. Las pasiones se pueden haber en relación con la voluntad de dos maneras; antecedente o consiguientemente. Entendemos por concupiscencia antecedente la pasión o el movimiento sensible que surge en el hombre por causas independientes de su voluntad como por ejemplo la disposición corporal o una commoción de la misma pasión sin que la voluntad la pueda dominar al momento. La concupiscencia consiguiente tiene como base y fundamento la voluntad sea a modo de redundancia, que dicen los autores, sea a modo de elección. A modo de redundancia cuando la voluntad busca algún bien material, bien

de los sentidos o placer contra el dictamen de la razón y permite o provoca los movimientos propios en el apetito concupiscible sensitivo. A modo de elección cuando el hombre quiere ser dominado por una pasión con el fin de conseguir con mayor intensidad en cooperación con la pasión el placer correspondiente. Apetece el bien sensible contra el dictamen de la razón, buscando primariamente el placer de la pasión que ha de satisfacer.

Principios doctrinales.

La pasión antecedente disminuye el voluntario y en caso de que fuere muy vehemente y prive del completo uso de la razón puede también quitar totalmente la libertad necesaria para que haya pecado. La pasión que hemos llamado, consiguiente a modo de elección no solo no quita ni disminuye el voluntario sino que es señal de mayor voluntariedad y por lo tanto aumenta el voluntario y el pecado que se comete. La pasión consiguiente a modo de redundancia es señal de una voluntad más intensa y por lo mismo no destruye el voluntario ni la responsabilidad necesaria para cometer pecado. En el segundo y tercer caso el acto de la voluntad precede a la pasión y por lo tanto la responsabilidad existente se debe medir por la voluntariedad de la voluntad antes de que surja el movimiento pasional.

E. S.

LA PASION DE JESUCRISTO INCENTIVO PARA EVITAR EL PECADO

La satisfacción completa que Jesucristo prestó al Padre, para reconciliarnos con El y borrar nuestros pecados le hizo terminar en su Pasión y muerte. Fuimos redimidos por tanto no por oro o plata corruptibles sino con la sangre de Cristo preciosa. Este precio tan subido nos debe mover a que no hagamos inútiles los frutos de la redención.

Dignidad del sufrimiento.

La renuncia al pecado ha de costar algún pequeño sufrimiento corporal o espiritual. Pero desde que Jesucristo padeció los tormentos de la pasión, el dolor es una cosa dignificada y debemos preferirle antes que cometer el más leve pecado. El que era Creador sufrió por sus creaturas, el Maestro por sus siervos. Todas las cosas mostraron su simpatía por la muerte del Salvador y la fábrica del mundo mostró su dolor con terremotos y fenómenos extraños. Si Jesucristo aceptó los dolores más grandes que se pueden imaginar por librarnos del pecado, fácilmente se comprende los que el hombre debe tolerar antes de pecar.

El pecado, causa de la Pasión.

El motivo de la Pasión acerbísima no ha sido otro que los pecados de los hombres. No solo el pecado original sino también los actuales, todos los crímenes cometidos desde el principio del mundo hasta aquellos momentos tuvo Jesucristo presentes en su expiación y los pecados futuros que sabía se habían de cometer. Los pecadores deben también considerar que por cada pecado que cometen renuevan en cuanto está de su parte los pasos

de la pasión, y crucifican de nuevo a Jesucristo. Si los judíos hubieran conocido a Jesucristo no lo hubieran crucificado. El cristiano, que profesa conocerle, le crucifica a sabiendas cada vez que peca.

El pecado destruye sus efectos.

Entre las bendiciones y efectos de la Pasión de Jesucristo está en primer lugar el habernos librado de la tiranía del pecado. Otro efecto es el haber pagado la pena que debíamos por ellos; nos reconcilió con el Padre y finalmente nos ha abierto el camino del cielo. Por el pecado volvemos al estado primitivo: nos convertimos en esclavos del demonio, perdemos el mérito de todas nuestras obras buenas anteriores y nos hacemos reos de nuevos crímenes y finalmente nos ponemos en el camino de la perdición eterna. Es decir, destruimos efecto por efecto todas las gracias que nos trajo Jesucristo a precio tan grande.

La Pasión de Jesucristo y los Sacramentos.

Los Sacramentos son los canales de la gracia. En ellos se robustece el alma para la lucha contra el mal. Pues bien: de la consideración de la Pasión de Jesucristo nos moveremos a frecuentar los Sacramentos. Para salvarnos no basta que El haya muerto por nosotros: es preciso que sus méritos se nos apliquen por medio de los Sacramentos, instituidos por El a este fin. La Pasión sería inútil también en aquel que no practica los Sacramentos o no lo hace dignamente.

Ejemplo de vida que nos da.

Aparte de los frutos indicados, en la Pasión tenemos el ejemplo de las virtudes que debemos practicar: Jesucristo fué paciente, humilde, manso, amoroso, obediente, fuerte. Practicar estas virtudes será el remedio más eficaz para evitar nuestros pecados, que proceden de los vicios capitales como de sus raíces. Ejercitando la memoria de la Pasión aprenderemos a sufrir, a morir y a ser sepultados con nuestras pasiones, en esta vida, para vivir después con Cristo. Resurrección hacia una nueva vida con Jesucristo que salió del sepulcro, ya glorioso e impasible.

El odio al pecado.

Habiendo meditado en la Pasión de Jesucristo será fácil comprender la malicia y el odio que Dios tiene al pecado, por los tormentos que quiso que sufriera su Hijo para expiarle. No hay otro signo mayor del odio con que Dios mira al pecado y el aborrecimiento que lo tiene: ni el mismo infierno preparado para el pecador muestra tan al vivo la enormidad de la culpa, como lo muestra el rigor con que trató a su Hijo, siendo el sufrimiento de tan infinito valor como era y siendo tanta la diferencia entre los padecimientos de Dios y los de los hombres. Tanto mas, cuanto que por un solo acto de sufrimiento podía haber satisfecho por todas las culpas de los hombres.

F. V.

SECCION INFORMATIVA

NOTICIAS DE ROMA Y DEL MUNDO CATOLICO

Enciclopedia Misional.—Su Eminencia el Cardenal Pietro Fumasoni-Biondi, Prefecto de la Sagrada Congregación de la Propagación de la Fe ha dirigido una carta al Excmo. Sr. Celso Constantini, secretario de la misma Congregación, en la que le confía la obra de preparar una enciclopedia o diccionario misional. Cooperarán con Mons. Celso Constantini en la preparación de este diccionario tan útil para ver la marcha de la Iglesia en el campo misional la Agencia Fides, el Archivero y bibliotecarios de la Congregación, profesores del Ateneo de la Propaganda y otros institutos misioneros juntamente con los encargados del Museo misional Lateranense.

Primer Congreso nacional de Acción Católica en Uruguay.—Con entusiasmo indescriptible se ha celebrado en Montevideo, Uruguay, el primer Congreso de Acción Católica. Además de los delegados de la nación, que pasaban de dos mil, asistieron delegaciones de Paraguay y Argentina. Presidió las sesiones solemnes que se celebraron en la Catedral el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad. Uno de los puntos considerados en el Congreso fué el problema de la educación y promoción de vocaciones sacerdotales. En la Misa solemne de media noche, celebrada para jóvenes, recibieron la Sagrada Comunión más de dos mil.

Deplorando la falta del Sacramento de la Confesión.—El Dr. John Rustin, pastor protestante metodista de Mt. Vernon en Indianapolis, Indiana, aseguró en un meeting de protestantes "que estos han perdido mucho al abandonar la práctica de la confesión. Podríamos no llamarlo confesión, pero necesitamos tener un lugar donde los fieles puedan encontrar un sacerdote, que esté dispuesto y con buena voluntad escuche los problemas y las aflicciones, los desengaños y las dificultades de sus súbditos."

Estación católica de radio en Australia.—El M.R.P. L. Rumbel M.S.C. ha dado a conocer las actividades de la estación católica de radio de Australia en la revista América. El mismo Padre Rumbel recibió la invitación de dar cierto número de conferencias con motivo del Congreso eucarístico de Sydney en 1928 y esto le movió a extender su radio de acción a temas de mayor actualidad. Para asegurar mayor interés se concretó a desarrollar puntos doctrinales que le sometían por correspondencia personas anónimas o personas interesadas en la solución de algún punto doctrinal determinado. El resultado fué que dentro de dos años, a partir de la fecha indicada, la

Archidiócesis de Sydney contaba con su propia estación de radio. La estación radia continuamente desde las seis a.m. hasta las diez y media p.m. los días de labor y aunque se limita a temas de interés general durante la semana aún la es permitido dar el Angelus tres veces al día y los domingos radiar una Misa solemne con sermón y otras instrucciones de carácter religioso. Por lo que se refiere al tiempo de preguntas y respuestas el Padre Rumble dice que nunca fué necesario despertar el interés y que los radioescuchas se alegran grandemente al ver que no solo se radia la respuesta a sus preguntas sino tambien lo que otros radioescuchas preguntan despues de ellos. La lectura de los diversos puntos de vista de otros interesados en los mismos problemas imprime un aire de simpatía muy de estimar en el campo de la instrucción religiosa.

La instrucción religiosa para niños de las escuelas públicas.—La más notable victoria para los que pedían el método de **released time** en las escuelas públicas de América en relación con la instrucción religiosa en las escuelas se ha registrado en New York cuando la ciudad adoptó dicho método en el pasado noviembre. Este movimiento empezó en Indiana el año 1913 y se ha puesto en práctica en casi un millar de escuelas distribuidas en cuarenta estados. Los centros de instrucción organizados hasta el presente en la ciudad de New York pueden acomodar unos ocho mil alumnos.

Revista Canónica Americana.—La sociedad de Derecho Canónico de América reunida en Nueva York ha determinado publicar una revista canónica, que aparecerá a principios del año 1941. Se ha encargado de la edición de la misma la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica.

Mirando al pasado.—El periódico Times-Herald de Washington, D.C., dice en uno de sus editoriales que si el mundo hubiera tenido presentes los consejos de paz del Papa Benedicto XV "se hubiera evitado un mundo de miseria". Al declarar que Su Santidad el Papa Pio XII ruega por la paz del mundo y aconseja a los afiliados a la Acción Católica en todo el mundo que hagan lo que esté de su parte para patrocinar cualquier movimiento que tienda a restaurar la paz entre las naciones, el mismo periódico dice que "Pio XII es tan sabio en los tiempos presentes como lo fuera Benedicto XV en los suyos. Benedicto XV fué el primero que urgió por dos veces la paz sin victoria durante la primera guerra mundial, en el año 1916 primeramente y despues en el 1917". Si se hubieran seguido aquellos consejos probablemente no hubieran tenido lugar hechos desagradables posteriores a la fecha dicha y principalmente hubiera sido posible según todas las probabilidades el evitar la presente guerra, asegura el mismo periódico.

Arquitectura misional para China.—El *Digest of the Synodal Commission* de Pekin ha publicado un folleto para ayudar a los misioneros en China a resolver importantes problemas arquitectónicos en la construcción y decoración de iglesias y capillas. El folleto, además estar artísticamente ilustrado,

ofrece diseños y planos juntamente con otros estudios por separado para la construcción de iglesias, capillas, escuelas, dispensarios, seminarios y casas religiosas. La nueva publicación, la primera de su clase en China, ha sido preparada por el Padre Ghesquieres, S.J. en colaboración con Mr. Paul Muller, distinguido arquitecto de Tientsin.

Escuela marianista en Tsinan.—La escuela dirigida por los Marianistas en Tsinan ha registrado este año más de mil alumnos en la escuela elemental y en la intermedia. Hace unas semanas se bautizaron más de quince nuevos neófitos. La popularidad de la nueva escuela se puede juzgar por el hecho de que en la última manifestación escolar, que tuvo lugar en los campos de la misma, se repartieron más de cinco mil billetes de entrada. Los médicos locales, cuyos hijos se educan en la dicha escuela, en un banquete de año nuevo prometieron sus servicios gratuitos en atención a la obra caritativa que desarrolla la escuela.

La India y la Sociedad médica misional.—Actualmente se está formando una rama de la Sociedad de misioneras médicas católicas en la India. Despachos recibidos de Washington, D.C. anuncian que las primeras cinco candidatas de la India del sur han sido enviados al centro de la Sociedad, Rawalpindi, para recibir allí el correspondiente título y entrenamiento. Este movimiento está patrocinado por el M.R.P.S. Pinakatt, sacerdote indio de Travancere, con la bendición del Prelado Kalacherry. La Sociedad de médicos misioneros católicos fué establecida por la Dr. Ana Dengel en Washington el año 1925 y actualmente tiene cinco centros en la India. Durante nueve años consecutivos las religiosas de la comunidad han estado al frente de la enseñanza de las nurses en el Hospital del Gobierno en Dacca. Con la admisión de miembros indígenas en la Asociación es indudable que podrán llenar mejor su cometido y ampliar sus planes.

Un Obispo, miembro del Senado en Iraq.—El Senado del reino de Iraq cuenta entre sus miembros un venerable anciano Obispo y Patriarca católico, que cuenta 88 años de edad, el Excmo. Sr. Mar Joseph Emanuel Thomas II, Patriarca de Babilonia de los Caldeos, y como tal Patriarca de todos los católicos caldeos en el mundo. Reside en Mosul.

Progreso de una de las Universidades más recientes de Europa.—Un fenómeno característico del desarrollo de la Sociedad de Oblatos fundada por San Juan Bosco es el rápido incremento que acompaña a la Universidad de Turín, que está bajo su dirección. Aprobada por la Santa Sede esta Universidad tiene un carácter pontificio y está autorizada para conferir grados en las Facultades de Teología, Filosofía y Derecho Canónico. Uno de los fines más importantes de la Universidad es la preparación de profesores para los cuarenta seminarios dirigidos por la Sociedad los cuales tienen en conjunto un total de tres mil estudiantes y un profesorado que pasa de quinientos profesores. No obstante las dificultades creadas por la guerra la Facultad de Teología tenía unos cien estudiantes, cuarenta extranjeros,

siguiendo regularmente sus clases. La Facultad de Filosofía cuenta con laboratorios modernos de Psicología, Biología y Antropología y tiene bajo su dirección un instituto de Pedagogía. Merece especial mención un Museo bíblico, dirigido por Don George Scialhub, nacido en el Líbano, cuya colección de objetos recogidos en Arabia, Palestina y Egipto, es de la más completas en Italia.

La Universidad Católica de Milán.—La Universidad católica del Sagrado Corazón de Milán tenía el año pasado cuatro mil sesenta y cuatro estudiantes matriculados. De estos 340 estaban matriculados en Leyes, 781 en ciencias políticas y sociales, 998 en Filosofía, 13 en la escuela de estadística y 1810 en Pedagogía o Educación. La Universidad se fundó el año 1921 y al finalizar el año 1939 contaba con 3402 alumnos. Su fundador el Padre Gemelli asegura en *Vita e Pensiero* que en Italia el número de estudiantes ha aumentado de 33,201 que había en 1913-1914 a 55,200 en 1919-1920, a 77,429 en 1938-1939, y a 85,535 en 1939-1940.

La Universidad Católica en Friburgo.—Con la inauguración del nuevo edificio central la Universidad de Friburgo cuenta en la actualidad con el edificio más moderno y adecuado entre las universidades europeas para sus facultades de Teología, Filosofía, Artes y Leyes. Fundada hace cincuenta años esta Universidad ha sufrido importantes mejoras en los últimos años. En el año 1936 se edificó la Escuela de Química, el 1937 se fundó un instituto de Botánica y en 1938 un instituto de Anatomía. En el próximo futuro se inaugurará la Facultad de Medicina. Esta Universidad es la única en su género en el mundo en el sentido de que siendo propiedad del Gobierno es al mismo tiempo católica y pontificia en la que se expiden títulos académicos en las Facultades de Teología, Filosofía y Derecho Canónico.

Escuelas de servicio social católico en el mundo.—Las escuelas de servicio social católico en el mundo ascienden a 31 según un comentario del *Catholic Herald* de Londres sobre el informe de la reunión que han tenido en Bruselas los representantes de la International Catholic Union of Social Service. Los datos se fundan en un informe que se publicó el año 1937 y la distribución por países es la siguiente: Alemania, 9; Estados Unidos, 7; Bélgica, 4; Francia, 3; Holanda, 2; Austria, Canada, Polonia, Rumania, España y Suiza, 1. El informe a que aludimos informa que en muchos países existen también escuelas de servicio social mantenidas por entidades no católicas. Por ejemplo en Estados Unidos, 46; en Alemania, 33; en Francia, 6; en Holanda, 2. Los estragos e inquietudes de la guerra han paralizado en parte las actividades de estos centros, pero es de esperar que cuando la paz vuelva reinar en el mundo volverán a mantener la enseñanza de sus actividades tan beneficiosas para la humanidad.

Muerte de un Sacerdote Católico muy distinguido.—En la ciudad Vaticana ha muerto recientemente el M.R.P. Guido Alfani, conocido internacionalmente como hombre de ciencia y Director del Observatorio Ximenez

de Florencia desde el año 1905. Nacido en la misma ciudad de Florencia el 1876, se ordenó de sacerdote el año 1898 y dos años más tarde fué nombrado director asistente del Observatorio Ximénez. Tres naciones distintas le ofrecieron la dirección de sus observatorios después de la primera guerra mundial, pero siempre rehusó abandonar su Observatorio de Florencia. Su actividad científica clasificada hace más de diez años le atribuye no menos de sesenta títulos de obras distintas y algunos de los aparatos inventados por él son reconocidos internacionalmente como exponente de una privilegiada inteligencia, tal como el altómetro Alfani. Además de sus méritos como hombre de ciencia no se puede desconocer en opinión del Osservatore Romano que su influencia en las almas se debió a su vida interior notabilísima.

Nueva Universidad Católica en Brazil.—La inauguración de una nueva Universidad católica en Rio de Janeiro hace algún tiempo se considera como uno de los pasos más firmes dados por la Iglesia Católica en la América del sur. La nueva Universidad empieza con dos escuelas: Filosofía y Leyes. Se espera poder organizar otras dos nuevas escuelas durante el año en curso: Letras y Ciencias Naturales. Asistieron a la inauguración las autoridades civiles eclesiásticas, esperando todos que los frutos de su enseñanza sean muy copiosos. El Gobierno no solamente ha aprobado el curriculum sino que ha concedido validez a los grados académicos.

Sociedad de escritores católicos.—En Lima, Perú, se ha organizado una Asociación de Escritores, Artistas y Profesores con el fin de imprimir el pensamiento católico en el espíritu contemporáneo, según declaraciones del presidente de la misma Dr. Victor Andrés Belaunde en un discurso que pronunció en un banquete patrocinado por la nueva Asociación en el Colegio de la Inmaculada de Lima. El movimiento de la Sociedad se caracteriza por una especie de restauración del espíritu religioso, por una fé viviente en la tradición católica por lo que se refiere a la filosofía y al arte. Se ha inaugurado una serie de conferencias por miembros de la Asociación y bajo los auspicios de la Universidad Católica de Perú. "La religión, dice el Dr. Belaunde, es la fuerza creadora y la que mantiene la cultura; la vuelta a la cultura católica no solamente es sentida y reclamada por la juventud de Perú sino que es una afirmación y postulado de la conciencia nacional."

La educación religiosa es necesaria.—El Dr. Harold G. Campbell, Superintendente de escuelas en la ciudad de Nueva York ha declarado en el New York Times de septiembre 25 que "Yo voy tan lejos que me atrevo a decir que una persona no es una persona educada mientras no haya tenido una educación religiosa." Se debe notar que esta afirmación fué hecha cuando la ciudad de Nueva York votó el sistema de **released time** para los estudiantes, mediante el cual se permite asistir a clases de instrucción religiosa bajo la dirección de maestros de la confesión religiosa del alumno.

Actividad de los Defenders of the Faith.—Los miembros de la Asocia-

ción *Defenders of the Faith*, que ha cumplido tres años de vida en diciembre 8 de 1940, han radiado unos 6.000 programas y han distribuido más de 15,000,000 piezas de literatura católica, dice el C.R.P. Richard Felix, O.S.B., fundador y director de los programas de apologética. En un principio esta actividad se dirigía a contrarrestar la propaganda del juez Joseph F. Ruthenford y sus **Witnesses of Jehovah** y después amplió su campo de acción, procurando disipar los errores y falsas interpretaciones de algunos puntos doctrinales de la Iglesia Católica, que eran combatidos por los que viven fuera de la Iglesia. La serie de discursos para radio preparada por los Defensores de la Fe con el título **The High way to Heaven** es ahora un acontecimiento semanal, que tiene lugar en más de setenta estaciones de radio. Como complemento de la información radiada la organización publica semanalmente hojas volantes de propaganda católica. Aproximadamente 100,000 hojas de literatura católica se ponen en correos durante la semana. La obra recibe ayuda económica de un grupo de católicos de buena voluntad distribuidos por todos los estados de la nación. El director Rev. Fr. Felix reside en la Abadía de Concepción, Missouri.

Evidence Conference in New York.—Doscientos delegados representando treinta y siete ciudades y ocho estados asistieron a la novena convención anual de la National Catholic Evidence Conference en la ciudad de Nueva York en el pasado noviembre. Que la predicación en las calles o lugares parecidos puede llegar a tener éxito en América quedó ampliamente demostrado en algunos de los informes sometidos a discusión. Uno de los medios que llamó más la atención fué el uso de un pequeño micrófono usado por algunos oradores en Cincinnati que les permitía ser oídos a una distancia de mil pies. Uno de los oradores aseguró que le había sido posible reunir en torno suyo a unos 2,000 oyentes durante una serie de discursos en Union Square de Nueva York.

Veinticinco años de trabajo de Demostración católica.—Dayton, Ohio.—El año 1941 se cumplirán los 25 años de la fundación de Catholic Truth Guild, organización que dió posteriormente origen a Catholic Evidence Guild, fundada en 1916 por David Goldstein y Martha Moore Avery. Los ingleses católicos fundaron los primeros Catholic Evidence Guild, que en la actualidad cuentan con más de seis cientos oradores licenciados. Catholic Evidence Guilds del tipo inglés se han fundado posteriormente en Holanda, Australia, Escocia, India y en los Estados Unidos actualmente hay unos doce. La labor que realizan ha merecido justos y sentidos aplausos.

Desarrollo de clubs de estudio para mujeres católicas.—New York.—El desarrollo de los Clubs de estudio de Mujeres Católicas en los diez últimos años fué discutido ampliamente en una reunión del Consejo Nacional de Mujeres Católicas. Por lo menos el Club de Dubuque, Iowa, lleva de existencia cuarenta años y aproximadamente otros ciento cuentan con treinta años de existencia. El total aproximado de cien mil Clubs de esta naturaleza se ha formado en los diez últimos años. Se calcula que las afiliadas a estos

clubs se acercan al millón. Gracias a estos centros las Mujeres Católicas han aprendido a vivir realmente la fé y principalmente la Misa. Además han sido una fuerza muy importante en la formación de las Mujeres Católicas, de suerte que, en sentir de la revista América "de todos los grupos en América las Mujeres Católicas forman el grupo menos influenciado por la propaganda malsana."

La Universidad Pontificia de Salamanca.—La inauguración de la Universidad Pontificia de Salamanca revistió caracteres de acontecimiento nacional. Las facultades de Sagrada Teología y Derecho Canónico están formadas por cuatro Dominicos, tres Jesuitas, un Carmelita y trece sacerdotes seculares, seis de ellos canónigos. Reproducimos a continuación la descripción del acto de inauguración según llega de España.

Salamanca.—Hoy se ha inaugurado la Universidad Pontificia de Salamanca, con asistencia del ministro de Educación Nacional, el director general de Enseñanza Superior y Media, el arzobispo de Valladolid, los obispos de Salamanca, Pamplona, León, Coria, Ciudad Rodrigo y Avila; los gobernadores militar y civil de esta provincia; autoridades académicas, jerarquías y muchas personalidades. Los actos comenzaron con una misa, celebrada a las once y media en la Iglesia de la Clerecía. Ofició el obispo de Coria, y el organista de la Catedral interpretó composiciones religiosas. Terminada la misa, los asistentes se trasladaron al salón de actos de la Universidad Pontificia, donde se celebró la inauguración del nuevo Centro de estudios religiosos. Habló primeramente el gran canciller de la Universidad, Dr. Plá y Daniel, obispo de Salamanca, para explicar la misión de la Universidad Pontificia y las tareas que incumben a los nuevos sacerdotes. Después prestaron juramento los profesores y el rector Dr. D. José Artero, leyó los telegramas que se dirigen al Jefe del Estado, a Su Santidad y al Nuncio apostólico. El dirigido al Caudillo dice: "Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca se honra en saludar rendidamente Jefe Estado español, manifestándole gratitud por ayuda prestada y dignísima representación acto inaugural, confiado en servir a la gloriosa Patria hispana como vieja Universidad vivero de sumos gobernantes, doctrinas orientadoras, ideales supremos honra de España, creación hispanidad.—Gran canciller." Leídas también las numerosas adhesiones recibidas, entre ellas las de los prelados de Zaragoza, Santiago, Mallorca, Madrid-Alcalá, Barcelona, Córdoba, Segovia, Huesca, Lérida, y otras, pronunció un discurso el ministro de Educación Nacional, acerca del tema: "Hacia un renacimiento de los estudios eclesiásticos". Recuerda que hace poco más de dos años, en plena guerra, el Caudillo prometió que no faltaría en España a las generaciones del futuro la cultura superior religiosa. Aquella promesa comenzó a tener realidad y hoy se encarna en la página gloriosa que en los anales del nuevo renacimiento español venimos a escribir aquí hoy, al fulgor de oro de estas piedras centenarias. La recrentianización de la Escuela nacional y la necesidad de difundir la cultura religiosa en la enseñanza media, las Bellas Artes, el Libro y la cultura universitaria y superior, constituyen el esfuerzo del estado.

El ministro planteó el problema del resurgimiento de las ciencias sagradas y estudios eclesiásticos. Necesitamos un estudio nuevo de los escritores cristianos y padres españoles, tanto de los anteriores a la invasión árabe como de los que se distinguieron durante aquella dominación; urge la publicación de una Historia Eclesiástica de España. Para esta obra hay que emprender la investigación y catalogación metódica de los Archivos eclesiásticos y grandes depósitos y colecciones españolas, y urge acometer la investigación ordenada y el estudio crítico de la actuación eclesiástica en lo relativo a la América hispana. Paralelamente—dice nuestro ministro—se impone el estudio metódico de nuestro Arte y Arqueología cristiana, pues aún queda virgen una amplísima zona en el orden de la investigación y de la monografía y en el de la sistematización y estudios de conjunto. Hay que conocer a nuestros grandes teólogos de siglo XVI, y se impone que España vuelva a ocupar, en los estudios escriturísticos, el sitial preeminente que le corresponde junto a las demás naciones. Se refiere después, a la alta misión de todo el Clero de España, y destaca la obra de apostolado que supone la labor misional que al mismo le está encomendada. España puede cifrar todas las esperanzas en su Clero, del que el ministro hace un cálido elogio y grita “¡Presentes!” a toda la pléyade excelsa del clero mártir. La consigna de nuestra revolución es la de rehacer y levantar la Patria, a costa del sacrificio de nuestra propia sangre.

El ministro de Educación termina su discurso con un ¡Arriba España! que fué contestado con entusiasmo por todos los asistentes. Después el coro entonó unas canciones del siglo XI. El acto finalizó a las tres y media de la tarde.

Muere un famoso dominico.—Según despachos de Viena ha muerto en San Sebastián, España, el M.R.P. Vicente Scheil, O.P., una de las figuras más destacadas en el campo de la arqueología. El finado había entrado en la Orden Dominicana el año 1882, tomando parte ocho años más tarde en una expedición arqueológica al Egipto. El gobierno turco le encargó la reorganización del museo arqueológico en Constantinopla el año 1892 y el año 1894 actuó de secretario en una expedición a Persia. Posteriormente se dedicó a trabajos de investigación arqueológica en Palestina y Asia Menor, siendo resultado de sus esfuerzos la serie de 24 volúmenes de gran tamaño publicados entre los años 1902-1939. La ciencia arqueológica le debe la publicación de 551 documentos antiguos desconocidos a los hombres de ciencia. Quizá su más famosa contribución a la ciencia sea la interpretación del Código de Hammurabi, que tan importante papel ha jugado en los libros de historia. Otra de sus obras de muchísima importancia es la Colección de Leyes Asirias, que datan del siglo doce al cuatro antes de Cristo. El Padre Scheil fué uno de los primeros consultores de la Comisión Bíblica creada por el inmortal Leon XIII al principio del siglo veinte. Descanse en paz el insigne Dominico, que tanto contribuyó al estudio de la antigüedad y que tanto interés supo despertar en la humanidad por este género de estudios.

Sociedad bíblica en el Canadá.—Una Biblia en manos de cada católico es el fin que se ha propuesto la Sociedad Bíblica del Canadá, recientemente organizada en Montreal con la aprobación y bendición de la jerarquía de aquella nación. El movimiento se inició hace unos cinco años por la Canadian Young Catholic Workers y hasta el momento de escribir estas líneas lleva ya distribuidas entre los católicos más de seiscientas mil copias.

La Acción Católica en Chicago.—La Chicago Inter-Student Catholic Action (cisca) ha demostrado últimamente una poderosa eficacia en la realización de su programa. Las escuelas y colegios católicos de Chicago cuentan aproximadamente con veinte mil estudiantes. Tres mil de estos alumnos, representando noventa escuelas, son miembros activos de la Acción Católica. Los principales órganos de la Cisca son los cuatro comités generales: **Eucarístico—Nuestra Señora—Apostolado literario—Acción Social.** Estos comités tienen bajo su dirección otros cincuenta sub-comités. Mientras el primer comité alienta la Misa diaria y la comunión frecuente juntamente con la Hora Santa establecida en la Iglesia del Santo Nombre de Jesús con una asistencia de ochocientos asistentes como término medio, el comité de apostolado ha organizado un grupo de sus miembros, que asciende a doscientos para enseñar música, artes y educación física a quince mil niños desde los seis a los dieciséis años que han asistido a las escuelas de verano organizadas por Catholic Youth Organization summer schools. Para despertar el interés por la prensa católica el comité ha distribuido más de doscientos mil periódicos y revistas católicas. La escuela que más se ha distinguido en esta campaña, San Constancio, ha instalado en el vestíbulo de una iglesia parroquial un quiosco donde se pueden adquirir prestadas sin ningún pago revistas y folletos católicos o de lectura moralmente garantizada. Este año la Cisca ha distribuido mil ejemplares de listas de lectura en las que se recomiendan libros de sana lectura. Se ha puesto especial interés en contrarrestar la propaganda comunista. Se han distribuido más de dos mil quinientos ejemplares del Catholic Worker.

Prensa católica en Méjico.—Como índice de la vitalidad del Catolicismo en Méjico reproducimos a continuación el resumen de las publicaciones católicas con que cuenta en la actualidad.

Publicaciones bisemanales	2
Publicaciones semanales	35
Publicaciones quincenales	18
Publicaciones mensuales	104
Publicaciones bimestrales	2
Publicaciones trimestrales	2
Publicaciones sin indicación	1

E. S.

NOTICIAS DE FILIPINAS

La Universidad de Santo Tomás inaugurará nuevo edificio.—Con el fin de completar su programa de expansión y para satisfacer las exigencias de la educación católica entre la población universitaria la Universidad Pontificia ha empezado la construcción de un nuevo edificio de tres pisos en los campos de Sulucan. Este edificio según planes del M.R.P. Dr. Silvestre Sancho, O.P., Rector Magnificus de la misma institución, llenará la aspiración de proporcionar instrucción adecuada a las señoritas universitarias en edificio separado del central donde recibirán instrucción los estudiantes varones. El nuevo edificio se dedicará principalmente al Colegio de Educación. En veinte años de esfuerzos la Universidad ha distribuido su enseñanza en siete edificios separados, que forman un conjunto de arte y eficiencia en la labor universitaria. Se espera que el nuevo edificio esté preparado para el curso venidero y entonces las señoritas universitarias podrán contar con su edificio y clases completamente separadas de las de los jóvenes, idea que ha sido el sueño dorado del M.R.P. Rector Magnificus Fr. Silvestre Sancho, O.P. de conformidad con las instrucciones recibidas de la Santa Sede. Supervisará las obras del nuevo pabellón el M.R.P. Eugenio Jordan, O.P., vice-rector de la Universidad y Decano del Colegio de Educación, en ausencia del M.R.P. Rector, quien, si las circunstancias lo permiten, saldrá muy en breve para Europa con el fin de informar a la Santa Sede sobre las actividades del último trienio desarrolladas por la Universidad de Santo Tomás. Además el M.R.P. Rector atenderá al cuidado de su quebrantada salud, pasando algunos meses en España. Según informes de última hora una de las principales gestiones que ha de realizar el M.R.P. Rector Magnificus será el intercambio de estudiantes y profesores filipinos y españoles con el fin de que la influencia católica y científica de la antigua metrópoli no desaparezca de la vida científica filipina. Dios le conceda buen viaje y éxito en sus planes y empresa.

Condenación de la revista Philippine Magazine.—El Hon. Secretario de Instrucción Pública ha prohibido el uso de la revista Philippine Magazine como texto de referencia o de lectura en todas las escuelas de la nación, teniendo presente los ataques que en ella se han divulgado contra dogmas de la Iglesia Católica y contra alguna de sus instituciones. El secretario de Instrucción ha estimado conveniente mantener intacto el precepto constitucional de libertad de enseñanza religiosa sin atacar doctrinas muy queridas a un grupo que forma mayoría como son los católicos. El Excmo. Sr. Arzobispo de Manila había protestado de las doctrinas y afirmaciones de la aludida revista ante las autoridades del Gobierno de la Mancomunidad y el Hon. Secretario de Instrucción ha estimado ser deber suyo el salvaguardar

los derechos de los católicos. Ninguna escuela podrá usar dicha revista como lectura en las clases y deberá ser retirada de todas sus bibliotecas.

Cuarto aniversario del Congreso Eucarístico Internacional.—Precedido por una serie de retiros en las principales iglesias de la capital el domingo 9 de febrero tuvo lugar un solemne tributo de devoción a Jesús Sacramentado mediante la solemne procesión eucarística, que, saliendo de la iglesia de Santa Cruz, terminó en la Catedral metropolitana. Ofició en las ceremonias el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila y asistieron, además de gruesas representaciones de los centros docentes de la capital, delegaciones y grupos muy nutridos de las asociaciones parroquiales. Los predicadores de los retiros fueron: Rev. Fr. Hilary Ahern, O.P., Rev. Walter F. Hyland, S.J., Rev. Fr. John McMahon, O.P., Rev. J. Russel Hughes, M.M., Rev. O'Connell, D.J., Rev. Francis B. Douglas, S.S.C., Rev. Eugene Gisel, S.J., Rev. Fr. Arthur J. Malin, S.V.D., Rev. William Dow, S.J. Como en años anteriores el palio fué llevado por distinguidos caballeros católicos del gobierno y profesorado.

Convención anual de Damas Católicas.—El 15 de febrero se inauguró en el edificio social de la Liga de Damas Católicas la convención anual bajo la presidencia de la Srta. Manuela Gay, presidenta de la Liga. Por la mañana celebró el santo sacrificio de la Misa Su Excelencia el Sr. Delegado Apostólico Mons. Piani. En la primera sesión de la mañana la invocación estuvo a cargo del Consiliario M.R.P. José Fernández, C.M. La Srta. Chiuco, delegada por Balanga, Bataan, contestó el discurso de bienvenida de la presidenta. Después siguieron discursos por la Señora de Benigno Aquino y el P. Ortiz, S.J. En el banquete del medio día fué Huesped de honor Dña. Cecilia de Yulo. En la sesión de la tarde, bajo la presidencia de Mrs. Jeanne de Prida, hablaron D. Leon Ma. Guerrero y el M.R.P. Fernández. A continuación se proyectó una película sobre el **Sacrificio Perpetuo**, la Santa Misa, además de la película del Congreso eucarístico Internacional de Manila. En la misa del domingo celebró Su Excelencia el Sr. Arzobispo de Manila, Mons. Miguel O'Doherty. En la sesión de la mañana hablaron, además del Excmo. Sr. Arzobispo metropolitano, el Speaker de la Asamblea Nacional Hon. José Yulo y la Señora Patrocinio Garcia. En la sesión de la tarde el orador principal fué el M.R.P. Dr. Silvestre Sanchó, O.P., Rector Magnífico de la Universidad de Santo Tomás. A las cinco de la tarde las delegadas se reunieron en la Casa Nazaret donde se dió la bendición con el Santísimo. Informes sometidos por delegadas de provincias hablan de conversiones al catolicismo, habiéndose registrado muchos bautizos y matrimonios entre paganos nativos. El primer día, además del Excmo. Sr. Delegado Apostólico en Filipinas, habló el Excmo. Sr. Obispo de Lingayén, Mons. Mariano Madriaga, recalcando tres puntos que debieran tener presentes las asociadas: el uso del sufragio de conformidad con los principios católicos; una actitud definida y clara en cuanto al sacramento

del matrimonio y el cuidado espiritual de los niños en el hogar, labor que incumbe directamente a las madres cristianas.

Prelado Doméstico de Su Santidad.—El día 9 de febrero a las cuatro de la tarde en la Capilla de Santa Teresa, Colegio de Agricultura de los Baños, recibió la investidura de Prelado Doméstico de Su Santidad el M.R.P. Edward F. Casey. Sus trabajos y celo en la enseñanza del catecismo en la región le ha hecho muy querido de todos. Honraron el acto con su presencia el Excmo. Sr. Delegado Apostólico en Filipinas Mons. Guillermo Piani, el Excmo. Sr. Obispo de Lipa Mons. Alfredo Verzosa, el Excmo. Sr. Obispo de Cagayán Mons. James T. G. Hayes, unos diez Monseñores, cincuenta sacerdotes y veinte seminaristas. También asistieron el Presidente de la Universidad del Estado y el Decano del Colegio de Agricultura. Enhorabuena.

El Museo de la Universidad de Santo Tomás.—Después de un trabajo silencioso y continuo la Universidad de Santo Tomás ha conseguido reorganizar en el edificio central de Sulucan un Museo, que se puede considerar como uno de los más completos en Filipinas. El M.R.P. Dr. Silvestre Sancho, O.P., Rector Magnificus, ha dirigido personalmente las obras necesarias para la instalación. Se han adquirido cuadros de valor artístico de pintores filipinos y extranjeros, se han clasificado objetos históricos y se han instalado convenientemente las colecciones de valor histórico con el fin de dar a los alumnos y visitantes una idea de los tesoros que la Universidad tiene en sus colecciones de libros antiguos, plantas, monedas, animales, artículos prehistóricos y otras similares. Una de las preocupaciones del M.R.P. Rector ha sido el hacer un verdadero museo de carácter misional sin que pierda el valor histórico por lo que se refiere a la cultura antigua del pueblo filipino. Para completar el esfuerzo realizado el M.R.P. Silvestre Sancho, O.P. se ha puesto en comunicación con misioneros dominicos que trabajan en China, Formosa, Indochina y Japón para conseguir nuevos objetos con que se pueda completar la colección existente, que, según tenemos entendido es una de las más completas en Filipinas.

Conferencias episcopales.—El 13 de febrero se inauguraron en el palacio arzobispal de Manila las conferencias anuales del episcopado filipino. Tomaron parte en las mismas bajo la presidencia del Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Manila Mons. Miguel O'Doherty, el Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo de Cebú Mons. Gabriel M. Reyes y los Excmos. y Revmos. Señores Alfredo Verzosa, Obispo de Lipa, James P. McCloskey, Obispo de Jaro, Santiago C. Sancho, Obispo de Nueva Segovia, Constancio Jurgens, Obispo de Tuguegarao, Luis del Rosario, S.J., Obispo de Zamboanga, James T. G. Hayes, S.J., Obispo de Cagayán, Casimiro Lladoc, Obispo de Bacolod, Manuel Mascariñas, Obispo de Palo, Miguel Acebedo, Obispo de Calbayog, Mariano Madriaga, Obispo de Lingayén, Pedro P. Santos, Obispo de Nueva Cáceres, Juan Vraking, Obispo de Surigao, William Finnemann, Prefecto

Apostólico de Mindoro y los Ilmos. y Revmos. Señores José Billet, Prefecto Apostólico de la Montañosa, y Leandro Nieto, Prefecto Apostólico de Palawan. La prensa local ha recogido algunas manifestaciones hechas durante las conferencias y que son de interés general. La jerarquía eclesiástica se opone a un proyecto de ley de enseñanza que sería perjudicial a los intereses de los católicos y centros de enseñanza privada si esta se colocara bajo la supervisión del Departamento de Instrucción Pública. Con verdadero interés por el bien de las almas el episcopado ha recomendado trabajar con el mayor empeño contra los estragos que está causando en la sociedad la lectura de libros y revistas inmorales. Consciente de su misión evangélica el episcopado filipino urge a todos los católicos a conservar y desarrollar en la conciencia de todos el principio de subordinación debida a la autoridad constituida como salvaguardia de paz y unidad de espíritu. Por fin se ha pronunciado el episcopado contra la costumbre existente en algunas parroquias o iglesias de cantar música pagana en las ceremonias de casamientos sea durante la misa o fuera de la misma cuando el sacramento se celebra sin misa nupcial. Las conferencias han durado tres días.

Labor catequística de la Universidad de Santo Tomas.—El 22 de febrero recibieron la Sagrada Comunión en la capilla de la Universidad de Santo Tomás más de mil doscientos niños, después de haber recibido durante el presente curso la correspondiente instrucción religiosa por la sección de jóvenes universitarias de la misma institución. Celebró la Santa Misa el Excmo. Sr. Arzobispo de Manila. En el desayuno con que fueron obsequiados los niños después de la Comunión y al que asistieron juntamente con el Señor Arzobispo el M.R.P. Rector Fr. Silvestre Sancho, O.P., M.R.P. Vicerector Fr. Eugenio Jordán, O.P., y el M.R.P. Jesús Castañón, O.P., Director de la Catequesis, al frente de las catequistas, el Excmo. Prelado metropolitano encomió con muestras de gratitud la labor realizada por la Universidad, dando gracias a la misma en la persona de su distinguido Rector por los sacrificios económicos que se ha impuesto no menos que por el celo infatigable que han demostrado sus catequistas. Según datos oficiales del Departamento de Religión de la Universidad las señoritas catequistas de Santo Tomás han enseñado el catecismo en **quince escuelas elementales y una secundaria con una asistencia de siete mil quinientos niños.** De estos han recibido la primera comunión unos mil. La sección de la Universidad de Santo Tomás está integrada por trescientas cincuenta catequistas, corriendo la Universidad con todos los gastos de transportación y demás que lleva consigo la labor catequista en escuelas públicas.

E. S.